

María Gabriela Sarmiento De Klumpner

El proceso legal de
recuperación internacional
de fondos económicos
derivados de la corrupción
transnacional: análisis
jurídico del caso
venezolano y de la práctica
del centro financiero
offshore suizo
APENDICES

Director/es

Fach Gómez, Ana Katia

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>



Universidad de Zaragoza
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606

Tesis Doctoral

**EL PROCESO LEGAL DE
RECUPERACIÓN INTERNACIONAL
DE FONDOS ECONÓMICOS
DERIVADOS DE LA CORRUPCIÓN
TRANSNACIONAL: ANÁLISIS
JURÍDICO DEL CASO VENEZOLANO
Y DE LA PRÁCTICA DEL CENTRO
FINANCIERO OFFSHORE SUIZO
APÉNDICES**

Autor

Maria Gabriela Sarmiento De Klumpner

Director/es

Fach Gómez, Ana Katia

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Escuela de Doctorado**

Programa de Doctorado en Derecho

2022

APÉNDICES

“Glosario”

Glosario

Actores no estatales están conformados por el sector privado; los interlocutores económicos y sociales, incluidas las organizaciones sindicales; y, la sociedad civil bajo todas sus formas según las características de cada país, dependiendo de la manera en que respondan a las necesidades de la población, de sus competencias específicas y del carácter democrático y transparente de su método de organización y gestión.

UNIÓN EUROPEA, Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros o Acuerdo de Cotonou, DO L 317 de 15.12.2000. Capítulo 8.

Ataque contra una población civil es una línea de conducta que implica la comisión de múltiples actos contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Estatuto de Roma, A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998, enmendado el 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002, en vigor el 1 de julio de 2002. Capítulo 8.

Banca suiza comprende los bancos suizos, así como, las sucursales suizas de bancos extranjeros y bancos extranjeros con licencia en Suiza. Capítulo 3.

Banco es la empresa activa principalmente en el sector financiero y que, en particular, acepta depósitos del público a título profesional o presta sus servicios de depósito de fondos al público en general y se refinancia con otros bancos que no participan significativamente en su capital, para financiar por su cuenta, a un número indeterminado de personas o de empresas con quienes no forma una entidad económica.

SUIZA, Ordenanza suiza sobre los bancos y las cajas de ahorro o *Ordonnance sur les banques et les caisses d'épargne*. Capítulo 2.

Beneficiario económico final o Detentor del control se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que en definitiva posee o controla los fondos económicos por intermedio de otra persona natural o jurídica. Es la persona natural en cuyo nombre se realizan transacciones económicas. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA (GAFILAT), Glosario General, Capítulo 3.

Bien común es el interés jurídico protegido a través del interés colectivo y se le entiende por el conjunto de condiciones que permiten a una comunidad el disfrute de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes que les son conexos, que sirven al interés de las personas de una manera no conflictiva, no exclusiva, ni excluyente.

VENEZUELA, Tribunal Supremo de Justicia venezolano, Sala Constitucional, caso Capriles Radonski, 3 de octubre de 2002. Capítulo 7.

Bienes susceptibles de extinción de dominio son todos aquellos bienes muebles e inmuebles. PERÚ, Código civil peruano, DL n°. 295, 24 de julio de 1984. Capítulo 5.

Bienes que constituyen objeto de actividades ilícitas son aquellos sobre los que recayeron, recaen o recaerán actividades ilícitas.

PERÚ, DL n°. 1373 del 3 de agosto de 2018 sobre el proceso autónomo de extinción de dominio. Capítulo 5.

Blanqueo de capitales es el procedimiento mediante el cual se ocultan las ganancias de un crimen para disfrazar su origen ilegal con el fin de crear la impresión de que fueron adquiridas en forma legítima y puedan circular con total apariencia de legalidad en el sistema financiero. A efectos de la presente tesis lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de dinero y blanqueo de capitales son lo mismo.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO; TRIBUNAL FÉDÉRAL, Cassationshof, BGE 119 IV 59, S. 62, 20. Januar 1993; Fernández Bermejo, Daniel (Dir.); González García, Abel (Coord.); López Barrero, Esther; Requena, Fernández, Juan Carlos; Ramón Fuente; Ruiz-Clavijo, Teresa; Sans, Javier; Zaragoza, Javier Alberto, Blanqueo de capitales y su relación con la cibercriminalidad, Thomson Reuters; Aranzadi, 2019, pp. 144. Capítulo 1.

Boliburguesía es una nueva clase de capitalistas que ha reunido una importante riqueza, a través de su conexión con el gobierno venezolano.

CHODOR, TOM, The Bolivarian Revolution as a Counter-Hegemonic Project, p. 117-118, pp. 91-121. Capítulo 6.

Boligarcas son oligarcas bolivarianos originarios de Venezuela. Son también llamados bolichicos, palabra compuesta por chicos bolivarianos venezolanos. Capítulo 6.

Clan a los efectos de la presente tesis designa a un grupo de personas unidas por parentesco, partido político o relación de negocios y específicamente se refiere a los familiares y asociados de un jefe de estado o persona que ostenta un alto cargo en el gobierno de un país. Grupo, predominantemente familiar, unido por fuertes vínculos y con tendencia exclusivista.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario.

Cleptocracia significa literalmente, gobernada por ladrones, y describe la corrupción específica que ocurre cuando los líderes estatales, generalmente de los países más pobres, rutinariamente saquean millones o incluso miles de millones de dólares de sus tesoros nacionales. Es un sistema de gobierno que podría definirse como que en el que prima el interés por el enriquecimiento individual con bienes públicos.

SHARMAN, JASON, On kleptocracy, Mansions. Private jets. Art. Handbags. Cash, CAM Cambridge Alumni Magazine, Issue 86. *kleptocracy* o cleptocracia es una sociedad

cuyos líderes se hacen ricos y poderosos robando del resto de la gente. Diccionario de Cambridge. Capítulo 4.

Centros financieros offshore (CFO) son jurisdicciones opacas, poco cooperativas o transparentes, que cuentan con un poderoso blindaje legislativo en materia de secreto bancario que establecen la responsabilidad civil y penal en caso de violación del secreto bancario. Los CFO son el mejor conducto para blanquear dinero producto de delitos. Su definición conceptual comprende tres características: a) ofrecen servicios financieros para no residentes, b) un relajado marco regulatorio con poca supervisión y c) impuestos muy bajos o nulos. Su definición operacional comprende los siguientes criterios: a) ofrecen servicios financieros (y de seguros) para no-residentes que exceden el tamaño y necesidades de su economía nacional, b) cuentan con elevados portafolios de inversiones propiedad de clientes no-residentes y c) captan un capital extranjero que influye notoriamente en el PIB nacional.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Capítulo 1.

Constructive trust o fideicomiso constructivo es una ficción legal que se utiliza en sistemas de *common law* como remedio al enriquecimiento sin justa causa. No hay un fideicomisario, pero el fideicomiso constructivo ordena a la persona, que de otra manera se enriquecería injustamente, transferir la propiedad (fondos, bienes) al propietario original o compensarlo. En este caso, el derecho de propiedad se genera por efecto de la ley a fin de evitar algunas consecuencias injustas en casos individuales. Podría emplearse contra un banco informado de que tiene en su poder fondos económicos producto del saqueo del caudal de un estado extranjero por intermedio de uno de sus clientes, en caso de que el banco no adopte las medidas necesarias para resguardar estos fondos. Si en lugar de mitigar el daño, enviar el reporte de actividad sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera y bloquear los fondos, el banco deja que su cliente los transfiera a otra jurisdicción, los disipe y se pierda el rastro, deberá responder por ello. En este caso, el banco es el *constructive trustee* o fideicomisario y el beneficiario final es el tesoro nacional del país saqueado.

ALEXANDER, KERN Cátedra Derecho y Finanzas, Universidad de Zürich, Conversación con la doctoranda, 27 de junio de 2019. Capítulo 4.

Competencia fiscal perjudicial o harmful tax competition es ofrecida a empresas *holding* de sociedades multinacionales que generan miles de millones de dólares anualmente, pero que no pagan impuestos donde producen el ingreso, sino en la jurisdicción donde se encuentra ubicada la casa madre. Al no producir nada la casa madre en esta jurisdicción, paga un porcentaje ínfimo de impuestos o negocia el monto que pagará anualmente y que no tendrá ninguna relación financiera con el monto del ingreso anual.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. Capítulo 1.

Confiscación de bienes sin condena previa (CSCP) es ordenada como una acción separada e independiente de un proceso penal, luego de haberse probado el nexo entre los bienes objeto de confiscación y la comisión de un delito. La Convención anticorrupción (C. Mérida) es el único instrumento multilateral que invita a los Estados parte a adoptar las

medidas necesarias para permitir el decomiso de bienes provenientes del delito, sin que medie una condena.

Corrupción es el mal uso del poder confiado a funcionarios públicos para beneficio privado. Ella se encuentra tanto en el sector público como en el privado y se produce de varias formas: A menudo se trata de hechos punibles como el soborno, la concesión de ventajas, el abuso del cargo, la malversación de fondos y el fraude. *Vid. Infra Corrupción internacional, transnacional o transfronteriza.*

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL SUIZA o *TI Schweiz*. Capítulo 1.

Corrupción internacional, transnacional o transfronteriza es una expresión que remite a un mismo hecho ilícito vinculado con más de una jurisdicción. El hecho ilícito transciende las fronteras de un país y es cometido en dos o más países. *Vid. Supra Corrupción.* Un delito es de carácter transnacional, cuando se comete en más de un Estado, si su fase preparatoria o de coordinación ocurre en un Estado diferente en donde se consume el delito, si a pesar de que se comete en un solo Estado, lo realiza un grupo delictivo organizado con operaciones en varios Estados o porque a pesar de ocurrir en un Estado, tiene efectos sustanciales en otro.

VELÁSQUEZ, LAURA ISAZA, Demanda de Odebrecht contra el Estado Colombiano, Universidad Externado de Colombia (Maestría en derecho con énfasis derecho internacional de los negocios) Bogotá, D.C., Colombia 2020, p. xvii <https://tinyurl.com/dfz9jxfa>.

Crímenes de lesa humanidad son cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) asesinato; b) exterminio; c) esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) tortura; (...) h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) el apartheid; k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Estatuto de Roma, A/CONF.183/9, 1998, *Op. Cit.* Capítulos 6 y 8.

Cumplimiento, deber de o compliance es el deber que tienen las instituciones financieras y otros sujetos obligados por ley, de observar, cumplir y aplicar las disposiciones y regulaciones financieras para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Daños colectivos son daños iguales o similares sufridos por un gran número de personas, donde cada individuo ha sufrido un daño considerable.

SUIZA, CONSEIL FÉDÉRAL, Message relatif à la modification du code de procédure civile suisse (Amélioration de la praticabilité et de l'application du droit), 26 février 2020, 2019-0243, p. 24-25, Consid. 4.2. Capítulo 8.

Daños difusos son daños de poco valor económico sufridos por un gran número de personas.

SUIZA, CONSEIL FÉDÉRAL, 2020, 2019-0243, *Op. Cit. Vid. Supra.* Capítulo 8.

Daño moral colectivo es aquella disminución en la tranquilidad anímica y espiritual que sufre la comunidad en su totalidad, equivalente a la lesión de intereses colectivos no patrimoniales, causada por el daño acaecido en contra de un bien catalogado como de naturaleza común o colectiva.

COSTA RICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (PGR), Jurisprudencia sobre daño social. Capítulo 8.

Debida diligencia o *due diligence* es el deber de diligencia exigido a las instituciones financieras, entre otros sujetos obligados legalmente, de conocer a su cliente. El procedimiento de *due diligence* tiene por objeto verificar la identidad del cliente, así como del beneficiario final, de no tratarse de la misma persona, antes, durante o al momento de establecer una relación comercial o al realizar transacciones para clientes esporádicos. La verificación deberá efectuarse tomando en consideración el riesgo que pudiese representar el cliente. De constatarse una actividad o transacción sospechosa que pudiese constituir lavado de dinero o financiación del terrorismo, la institución financiera está en la obligación de presentar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Inteligencia Financiera de su país sede.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL DEL CARIBE (GAFIC), Recomendación 10. Debida diligencia del cliente, Recomendaciones GAFI 2012.

Decomiso y Confiscación son empleado en forma indistinta en esta tesis por tener el mismo significado. El decomiso es la privación definitiva del derecho de propiedad sobre cualquier bien que haya sido abandonado, decretada por un juez a favor del Estado¹. Es un método empleado para despojar a una persona natural o jurídica de bienes de origen ilícito, como el lavado de dinero procedente del crimen organizado, del tráfico de drogas o del saqueo de fondos públicos. Estas palabras, a las cuales se otorga el mismo significado, son empleadas indistintamente en instrumentos internacionales.

VENEZUELA, ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA. Ley Orgánica de Drogas, 6 de marzo de 2012, GO n°. 39.877, 6 de marzo de 2012. Capítulo 7. Capítulo 4.

Delito económico es una actividad ilícita y delictiva como la explotación de recursos naturales y de recursos públicos cometida con el propósito de generar ganancias económicas en forma ilegítima, para perpetuar un conflicto armado, el robo o desembolso ilegal y el gasto de dinero público. También puede tener lugar para la posesión, distribución, transporte y/o uso de herramientas y materiales para fines de falsificación y el uso indebido de dinero público, propiedad o registro. Esta definición se aplica por igual a

¹ Estas palabras, a las cuales se otorga el mismo significado, son empleadas indistintamente en instrumentos internacionales.

cualquier actor estatal o no estatal incluidos, como individuos públicos y privados y personas jurídicas cuyas actividades económicas hayan contribuido a violar gravemente los derechos humanos y/o el Derecho internacional humanitario o que de otra manera hayan perpetrado el conflicto armado, así como aquellos que se hayan beneficiado económicamente del conflicto.

LIBERIA, TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF LIBERIA (TRC), Final Report, volume I: findings and determinations, Annex 3. TRC Definition: economic crime, 19 December 2008, p. 25, 34, 88. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales, HR/PUB/13/5, Naciones Unidas, 2014, p. 26. Capítulo 8.

Entre los delitos se tipifica cualquier forma de fraude, lavado de dinero, malversación de fondos, soborno, saqueo, corrupción, apropiación indebida de recursos públicos, negocio ilegal de maquinaria minera, abastecimiento de petróleo y minería ilegal y malas prácticas cambiarias, entre otros.

NIGERIA, Laws of the Federation of Nigeria, Economic and Financial Crimes Commission (Establishment) Act, 2002. Capítulo 8.

Delito económico internacional (DEI). Para ofrecer una definición de DEI, se debe partir de la definición de **Delito económico** incorporándose un elemento transfronterizo, extranjero, fuera de las fronteras del país donde se originan los hechos punibles. El elemento extranjero puede apreciarse en cualquiera de los siguientes casos, a saber, cuando los bienes públicos saqueados se exportan hacia otros países, cuando los fondos económicos derivados de la corrupción son insertados en el sistema financiero internacional, cuando se trafican (comercian) recursos y bienes públicos en el extranjero o cuando los delitos son cometidos con la complicidad de actores públicos o privados domiciliados en un tercer o más países. Este tipo de delitos afecta gravemente los derechos humanos económicos, sociales y culturales de la colectividad dentro y fuera del país víctima de saqueo. El bien jurídico protegido pasa de ser un interés individual o de una colectividad, para convertirse en un interés difuso de un número indeterminado de personas. Capítulo 8.

Depredación es un robo o saqueo con violencia y destrozo.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), Diccionario. Capítulo 7.

Disfunción del sistema judicial: se entiende como el colapso de todo o de una parte sustancial de un sistema judicial. Loi fédérale sur le blocage et la restitution de valeurs patrimoniales d'origine illicite de personnes politiquement exposées à l'étranger (LVP), 18 décembre 2015, en vigueur 1 juillet 2016, RS 196.1. Capítulo 5. Es la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, y no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio.

CORTE PENAL INTERNACIONAL, Estatuto de Roma, A/CONF.183/9, 1998, *Op. Cit.* Capítulo 7.

Dominio se define como el poder efectivo ejercido sobre una cosa.

SUIZA, Message concernant la modification du Code pénal suisse et du code pénal militaire. Révision du droit de la confiscation, punissabilité de l'organisation criminelle, droit de communication du financier), 30 juin 1993, 93.058, p. 310. Capítulo 5.

Embargo preventivo o incautación es la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente; Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en vigor el 14 de diciembre de 2005. Capítulo 5.

Empresas de fachada, de papel, de maletín o empresas pantalla son un fenómeno atípico que se presenta en el ámbito societario y, en términos generales, obedecen a estructuras simuladas, cuya apariencia corresponde a un tipo de sociedad legítima. Ámbito Jurídico, Sociedades ‘offshore’, empresas de papel y empresas fachada, Mercantil, Legis-Ámbito Jurídico, 7 de diciembre de 2016. Empresas de papel son también aquellas sociedades constituidas con accionistas y otro tipo de beneficiarios, que son terceras personas que simulan la existencia de varios socios o cuando una sociedad es empleada como persona interpuesta o testaferro.

COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Ref. su Oficio Nro. 3594-2015-5103 Del 15-11-2016-Sociedades Offshore- Empresas de Papel- Empresas Fachada Oficio 220-208682, 24 de Noviembre de 2016. Capítulo 6.

Establecimientos son el Banco nacional suizo, la institución de bonos de hipoteca central, un banco o caja de ahorros según los define la Ley federal suiza de bancos SR 952.0. También lo son las infraestructuras de mercados financieros (ej. bolsas de valores, sistemas de pago) definidas en la Ley federal sobre las infraestructuras de los mercados financieros, RS 958.1 y son los *trustees* o fideicomisarios, las casas de bolsa y gestores de fortunas individuales y colectivos, entre otros, según los define la Ley sobre Instituciones financieras, RS 954.1.

SUIZA, Ley de Impuesto al Valor Agregado, SR 641.20. Capítulo 3.

Extinción de dominio es la consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia dictada respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros. Es un proceso independiente y autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral, por lo que no puede invocarse la previa emisión de sentencia o laudo en éstos para suspender o impedir la emisión de sentencia en aquél.

PERÚ, DL n°. 1373 sobre el proceso autónomo de extinción de dominio, 3 de agosto de 2018. Capítulo 5.

Finanzas offshore son finanzas sin territorio ni control.

LE DUGO, JEAN-CHRISTOPHE, Des paradis fiscaux aux places financières offshore ou comment les paradis fiscaux ont en peu de temps acquis une respectabilité financière et fiscale inespérée, Recherches internationales, 99 avril – juin 2014, p. 89. Capítulo 1.

Fintech o tecnologías financieras son tecnologías usadas para ofrecer servicios financieros automatizados, mejorados y novedosos.

KAGEN, JULIA, Financial Technology – Fintech, Investopedia, 28 October 2020. Capítulo 4.

Fishing expedition o pesca de información es cuando una autoridad fiscal extranjera realiza una solicitud muy generalizada de transmisión de información – no específica - sobre el ingreso imponible de un ciudadano del país solicitante a autoridades fiscales de otra jurisdicción, considerada como un paraíso fiscal o como un país protector del secreto bancario.

TAX JUSTICE NETWORK. Capítulo 3.

Fondos económicos son los activos y beneficios financieros de cualquier naturaleza, entre ellos los incluidos en la siguiente relación no exhaustiva: i) efectivo, cheques, derechos dinerarios, efectos, giros y otros instrumentos de pago, ii) depósitos en entidades financieras u otros entes, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda, iii) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos, pagarés, *warrants*, obligaciones sin garantía y contratos sobre derivados, iv) intereses, dividendos u otros ingresos devengados o generados por activos, v) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de buena ejecución u otros compromisos financieros, vi) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta, vii) documentos que atestigüen una participación en fondos o recursos financieros.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos, DOUE, L 410 I, 63º. año, 7 de diciembre de 2020.

Grupo delictivo organizado se entiende a tres o más sujetos reunidos en un grupo estructurado durante cierto tiempo con el propósito de cometer delitos graves o tipificados en:

NACIONES UNIDAS, Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, Palermo, 15 de noviembre de 2000. Capítulo 4. *Vid. Infra Organización criminal.*

Holding Sociedad financiera que posee o controla la mayoría de las acciones de un grupo de empresas.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario. Capítulo 3.

Insider-trading o información privilegiada en sociedades mercantiles es la compraventa ilegal de acciones de compañías por personas que tienen en su poder información privilegiada, como resultado de su relación con las compañías. Por ejemplo, los ejecutivos y

auditores de una empresa pueden ser acusados de falsificar declaraciones financieras y actuar en operaciones de *insider-trading*.

CAMBRIDGE DICTIONARY, Mercado de capitales, Derecho <https://tinyurl.com/y2egxu24>. Capítulo 3.

Internet of Things Application (IOTA) Tangle es una especie de nube o repositorio de información digitalizada protegida y segura. Solo personas autenticadas pueden acceder la información almacenada y las personas autenticadas con la delegación necesaria (accesos) pueden efectuar actualizaciones de la información almacenada. La información está disponible desde cualquier parte del mundo, desde diferentes dispositivos informáticos, siempre que se cuente con la información necesaria para acceder a ella.

FRANKENFIELD, JAKE, Tangle (IOTA), Investopedia, 22 July 2021 <https://tinyurl.com/mauasxa4>. Capítulo 1.

Juicios diferidos o Deferred Prosecution Agreement son básicamente acuerdos informales entre el abogado defensor, el acusado y el fiscal para desestimar un caso por adelantado, es decir, antes que el acusado acepte algunas concesiones. Mediante un acuerdo de este tipo, el acusado debe admitir su culpabilidad, renunciar a los mismos derechos constitucionales como lo haría si se declarara culpable ante un juez, aceptar por escrito los términos específicos del acuerdo y prometer no violar ninguna ley más seria que una multa por exceso de velocidad. Si el acusado viola las condiciones del acuerdo, el fiscal podrá volver a presentar el caso y en esta ocasión lo hará teniendo la confesión del acusado en sus manos.

U.S. LEGAL.COM, sitio web <https://cutt.ly/jkQ4C2A>. Capítulo 1.

Jurisdicciones secretas o secrecy jurisdictions son una categoría de paraísos fiscales que atraen los flujos ilícitos financieros para ocultar fondos económicos de origen ilícito y su banca ofrece la ventaja competitiva de un inquebrantable secreto bancario. Capítulo 1.

Latrocinio hace referencia en España a una malversación dolosa agravada, prolongada por décadas.

ORMAZABAL, MIKEL, El “latrocinio” del erario público, *El País*, 29 Jul 2012.
Se trata de un delito contra el patrimonio público, prolongado en el tiempo, cometido por sujetos, depredadores, en forma dolosa. Es la acción de defraudar gravemente.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), Diccionario. Capítulo 7.

Malversación es un delito que cometen las autoridades o funcionarios que sustraen o consienten que un tercero sustraiga caudales o efectos públicos que tienen a su cargo.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), Diccionario. Capítulo 1.

Malversación referenciada desde peculado es una actividad delictiva previa relacionada con el cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociación y actividad prohibida a los funcionarios públicos y por abusos en el

ejercicio de su función, corrupción en las transacciones comerciales internacionales y delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, ánimo de lucro, patrimonio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Consejo General del Poder Judicial, Diccionario del español jurídico. Capítulo 5.

Objetos activos y pasivos relacionados directamente con la perpetración del delito: los objetos activos son los empleados para cometer el delito, mientras que los pasivos son los obtenidos como resultado directo o indirecto de la comisión del delito, son el producto de este.

VENEZUELA, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sala Constitucional, Sentencia nº. 333, 14 de marzo de 2001. TSJ, Sala Constitucional, Sentencia nº. 1493, 6 de agosto de 2004. TSJ, Sala de Casación penal, Sentencia nº. 420, 10 de agosto de 2009. Capítulo 7.

Organización criminal es una organización que es secreta en su estructura y tamaño y que persigue el propósito de cometer actos criminales de violencia u obtener ingresos por medios criminales. *Vid. Supra Grupo delictivo organizado.*

SUIZA, Code pénal, 21 décembre 1937, état 1 novembre 2019, RS 311.0. Capítulo 5.

Organizaciones de la sociedad civil son aquellos agentes no estatales sin ánimo de lucro que operan de manera independiente y responsable. Entre ellas figuran: las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones que representan a los pueblos indígenas, las organizaciones que representan a minorías nacionales o étnicas, las organizaciones de la diáspora, las organizaciones de migrantes en países socios, las asociaciones comerciales y grupos de ciudadanos locales, las cooperativas, las patronales y los sindicatos (interlocutores sociales), las organizaciones que representan los intereses económicos y sociales, las organizaciones de lucha contra la corrupción y el fraude y de fomento de la buena gobernanza, las organizaciones de defensa de los derechos civiles y de lucha contra la discriminación, las organizaciones locales (incluidas las redes) que trabajan en el ámbito de la cooperación y la integración regionales descentralizadas, las organizaciones de consumidores, las organizaciones de mujeres o jóvenes, las organizaciones medioambientales, de enseñanza, culturales, de investigación y científicas, las universidades, las iglesias y las asociaciones y comunidades religiosas, los medios de comunicación y cualesquiera asociaciones no gubernamentales y fundaciones independientes, incluidas las fundaciones políticas independientes (Anexo II, B).

PARLAMENTO EUROPEO; CONSEJO EUROPEO, Reglamento (UE) nº. 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2014 por el que se establece un Instrumento de financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020, Diario oficial de la Unión Europea, L 77/71, 15.3.2014. Capítulo 8.

Paraíso bancario es una forma de identificar a las jurisdicciones que funcionan como centros financieros *offshore* y que cuentan con legislación que protege la información bancaria y financiera objeto de secreto bancario y penaliza su violación. Capítulo 1.

Paraísos fiscales: existen varias categorías de paraísos fiscales, con diferentes niveles de agravantes, una jurisdicción cuyo sistema financiero atrae y se beneficia de la riqueza producida en otros países en detrimento de estos y en violación de su legislación. Paraísos fiscales son jurisdicciones en las que los impuestos y la supervisión son muy bajos o ausentes para las empresas, en donde los contribuyentes pueden crear una residencia ficticia y existe una fuerte protección de la información financiera. Estos criterios dieron nacimiento a las finanzas *offshore*. Capítulo 1.

Paraísos fiscales corporativos son una categoría de paraísos fiscales que tienen por misión atraer a las empresas multinacionales, ofreciéndoles beneficios fiscales y corporativos en infracción de las normas tributarias de otras jurisdicciones, reduciendo o eliminando el pago de impuestos a las rentas. Capítulo 1.

Patricidio o aniquilación de la patria es un concepto propuesto por esta autora que constituye un delito económico internacional y crimen de lesa humanidad cometido por agentes estatales, sus asociados y familiares que controlan las instituciones del Estado. Se manifiesta mediante hechos de gran corrupción transnacional sistemáticos, continuados y permanentes causando un éxodo masivo y una crisis humanitaria compleja en el país, cuyo caudal público es expoliado y transferido a centros financieros offshore bajo el control de beneficiarios económicos del sector privado. Los fondos económicos son blanqueados para circular en el sistema financiero internacional como legítimamente habidos. El *patricidio* viola gravemente y en forma reincidente los derechos humanos económicos, sociales y culturales de la población del país de origen de los fondos. En el caso venezolano el lema de los agentes estatales revolucionarios era patria o muerte. De lo primero no quedó nada y lo segundo se agravó debido a la crisis humanitaria compleja creada por la expoliación reincidente del caudal público. Capítulo 8.

Patrimonicidio es un concepto propuesto por el académico Ndiva Kofele Kale constituye un delito económico internacional que abarca la corrupción estatal, expolio o "acto ilegal de depredación cometido con fines privados por gobernantes, funcionarios públicos o particulares constitucionalmente responsables. El término comprende los actos de malversación, apropiación indebida o enriquecimiento ilícito y, en líneas generales, la práctica de los funcionarios públicos de confundir el erario con sus cuentas privadas.

KALE, NDIVA KOFELA, Patrimonicide: The International Economic Crime of Spoliation, En: Vanderbilt Journal of Transnational Law, 28(1), 1995, p. 45-118. Capítulo 8.

Peculado. del lat. *peculatus*. **1. m. Der.** En el antiguo derecho y hoy en algunos países hispanoamericanos, delito que consiste en el hurto de caudales del erario, cometido por aquel a quien está confiada su administración.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario. Capítulos 1 y 7.

Persona expuesta políticamente (PEP) en el extranjero es una "alta figura política extranjera" que están o estuvieron a cargo de funciones públicas, como Jefes de Estado o de gobierno, políticos de alto rango a nivel nacional, altos funcionarios de la administración, del poder judicial, de la armada o de partidos nacionales, órganos supremos de empresas del Estado de importancia nacional. Se entiende por allegados a

una PEP: personas naturales, que de manera razonable, son allegados de las personas antes mencionadas por razones familiares, personales o de negocios. Valores patrimoniales: Son bienes de cualquier naturaleza, materiales o inmateriales, mobiliarios o inmobiliarios.

ESTADOS UNIDOS, U.S. Congress, Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism (U.S. Patriot Act) Act of 2001, 107th Congress Public Law 56 (Public Law 107-56), 26 October 2001, page 115 Stat. 272. Suiza, Loi fédérale sur le blocage et la restitution de valeurs patrimoniales d'origine illicite de personnes politiquement exposées à l'étranger (LVP), 18 décembre 2015, en vigueur 1 juillet 2016, RS 196.1. Capítulo 5.

Producto de la corrupción es la propiedad física y no física, móvil o inmóvil, tangible o intangible y cualquier documento o instrumento legal que demuestre titularidad sobre la propiedad o intereses sobre esos bienes, adquiridos después de la comisión de un acto de corrupción.

UNION AFRICAINE, Convention sur la prévention et la lutte contre la corruption, 2ème session ordinaire de la Conférence de l'Union, Maputo, Addis Ababa, 11 juillet 2003. Capítulo 4.

Protección subsidiaria es una protección complementaria a la prevista en:

NACIONES UNIDAS, Convención sobre el Estatuto de Los Refugiados, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, en vigor: 22 de abril de 1954, Serie Tratados de Naciones Unidas, No 2545, Vol. 189. Capítulo 6.

Recursos económicos son los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios.

Vid. Supra UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2020/1998, 2020, *op. cit.*

Recuperación internacional de fondos económicos derivados de la corrupción transnacional es un proceso legal internacional que tiene lugar entre dos o más Estados (requerente y requerido), que pueden o no contar con un acuerdo bilateral, memorando de entendimiento o Convenio multilateral ratificado por estos estados. En este proceso legal intervienen diferentes organismos públicos judiciales y ejecutivos de las dos o más jurisdicciones involucradas en la recuperación internacional. Se encuentra regulado por la legislación nacional de los estados involucrados, así como por normas supranacionales (regionales o internacionales) e incluso, por iniciativas internacionales *soft law* y buenas prácticas aceptadas por las jurisdicciones intervenientes. No existe solución uniforme u homogénea, ni siquiera entre los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la corrupción, ni entre los Estados miembros de la Unión Europea. Capítulo 1.

Procedimiento destinado a la identificación, localización, aseguramiento, persecución, rescate y repatriación de los activos provenientes de actividades ilícitas, así como al resarcimiento de los daños ocasionados al Estado con ocasión a tales actividades.

VENEZUELA, Asamblea Nacional de Venezuela, Informe que presenta la Comisión Permanente de Contraloría sobre el Proyecto de Ley de Recuperación de Activos producto de la Corrupción (LRA) a los efectos de su segunda discusión, Comisión Permanente de Contraloría, Gaceta Legislativa, nº. 1, 9 de enero de 2019. Capítulo 7.

Regulatory tax havens son una categoría de paraísos fiscales que gozan de normas impositivas y financieras débiles, tolerantes o permisivas y, como las jurisdicciones secretas, pueden atraer el capital mal habido. Capítulo 1.

Secreto bancario es un principio contenido en una norma legal del ordenamiento jurídico suizo que regula los conflictos de intereses entre los actores que lo circundan. Según el Consejo federal suizo, el secreto bancario es un elemento importante tanto para la plaza financiera suiza como para la economía pública en general. Está definido únicamente por la relación de Derecho civil entre el custodio de la información confidencial y el titular de dicha información, es decir, por la relación contractual entre el banco y el cliente, por un lado, y en la protección de la personalidad del cliente, por otro. El secreto bancario se refiere a la obligación de un banco y de sus miembros, reforzada por sanciones penales y posiblemente por sanciones en virtud de la legislación de supervisión, de mantener en secreto toda la información que les confie el cliente o que llegue a su conocimiento en el curso de sus relaciones comerciales.

SUIZA, TRIBUNAL FEDERAL, ATF 137 III 431, JdT 2012 I 207 Consid. 2.1. FINMA c. X Ltd.; Y Ltd.; Z Corp. GASSKOV, DARYA, Droit bancaire et financier – Notes de cours, Master – Semestre 3, Automne 2016, p. 25, pp. 77 <https://tinyurl.com/y3yrfvda>. Capítulo 2.

Tort o dolo es un instituto jurídico propio del *common law* que debe entenderse como un hecho ilícito civil que permite incoar una demanda de indemnización por daños. La doctoranda apoya la propuesta de emplear el *Tort* para exigir compensación por daño a las instituciones bancarias, en virtud de su responsabilidad civil por la inobservancia de las regulaciones financieras, al momento de efectuar el *due diligence* en un cliente. La compensación sería pagadera al país de origen de los fondos para ser destinados a proyectos de interés social. Capítulo 4.

Zelle es una aplicación financiera que permite la transferencia de fondos económicos mediante el uso de un correo electrónico y nombre del beneficiario de la transacción.

ZELLE, Send and Receive Money with Zelle®, Zelle Web, <https://www.zellepay.com>

APÉNDICES
“clasificados por capítulo”

I. Apéndice de la Introducción. Características de las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo

1. Entrevistas basadas en un cuestionario

La doctoranda aprovechó la estancia de investigación en la Cátedra de Finanzas y Derecho del Profesor Kern Alexander en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zúrich en Suiza, para realizar el trabajo de campo constituido por entrevistas realizadas ¹¹ La siguiente lista de entrevistas fueron realizadas por la autora de esta tesis durante la estadía de investigación en el extranjero, en la Cátedra de Derecho y finanzas de la Facultad de derecho de la Universidad de Zúrich, en Suiza. La estadía inició en febrero de 2019 y culminó en mayo de 2019 a los efectos de la solicitud de estadía internacional autorizada por la universidad de Zaragoza. Sin embargo, la estadía de investigación como estudiante invitada de la Universidad de Zúrich se extendió hasta el 31 de diciembre de 2019.

La autora ha recogido las características principales del trabajo de campo efectuado entre Ginebra, Berna y Zúrich durante el año de 2019 en la siguiente **Tabla nº. I. 1.** En esta se pueden apreciar datos particulares sobre cada entrevista, que hace de cada una de ellas una experiencia única. Entre los datos suministrados por la doctoranda se encuentran: la fecha de la entrevista, el lugar de esta, su el duración, el idioma empleado en la entrevista, el género del participante, su profesión, su edad, su nacionalidad y su consentimiento a participar en forma nominativa o anónima. Asimismo, se desprende de la tabla que treinta y seis entrevistas fueron efectuadas con base en un cuestionario.

Tabla nº. I. 1 Lista de entrevistados en base a un cuestionario

	Date	Meeting point in Zurich	Duration in min.	Anonym	Nationality	Language	Gender	Age	Industry / Sector
1	10. Feb.	Domicile of the interviewee	50	Yes	Swiss	Spanish	M		Private banking
2	26.Feb.19	Restaurant	120	Yes	Swiss	Spanish	M	28	Banking corporate development
3	27.Feb	Café near my domicile	60	Yes	Swiss	Spanish	M	44	Banking sector
4	28.Feb	Café near Paradeplatz	60	Yes	German	Spanish	F		Multifamily Office / Banking sector
5	28.Feb	Cafe in Zurich	120	Yes	Swiss	English	M	35	Research Assistant and PhD candidate / Legal. Ex-banker
6	01.Mar	Office of the interviewee in a bank	60	Yes	Venezuelan	Spanish	M	45	Swiss branch of a foreign bank
7	06.Mar	Domicile of the interviewee	50	Yes	Swiss	French	F	42	Trust company
8	02.Mar	Domicile of the interviewee	60	Yes	Swiss	French	F	39	Private banking
9	06.Mar	Cafe in Zurich	90	Yes	Swiss	Spanish	M	32	Swiss branch of a foreign bank
10	13.Mar	Office of the interviewee in a company	90	No	Venezuelan	Spanish	F	50	Private sector company / Aircraft services
11	14.Mar	Via long distance phone call	55	No	Peruvian	Spanish	M		Asset Recovery Specialist
12	18.Mar	Via Email	N/A	Yes	Italian	English	F	46	Research analyst, ECB
13	26.Mar	Cafe in Zurich	40	Yes	Swiss	French	M	40	Banker
14	11.Apr.19	Cafe in Zurich	75	Yes	Spanish	Spanish	F	44	Banker
15	12.04.19	Café in Geneva	40	No	Swiss	French	M		Investigative Journalist
16	16.04.19	Telephone	30	Yes	Swiss	English	M	55	Banker since 1975
17	11.04.19	Via Post	15	Yes	Italian / French	English	M	28	Banker / Client Advisor

18	15.04.19	Via Post	15	Yes	Italian	English	M	26	Banker / Client Advisor
19	15.04.19	Via Post	15	Yes	Swiss	English	M		Banker
20.1	18.04.19	Office in Bern	70	Yes	Swiss	French	M		Swiss civil servants (Asset Recovery)
20.2	19.04.19	Office in Bern	70	Yes	Swiss	French	F		Swiss civil servants (Asset Recovery)
21	26.04.19	Via Phone	60	Yes	Spanish	Spanish	M	47	Lawyer
22	29.04.19	Via email	N/A	Yes	Swiss	English	M		
23	30.04.19	Via phone	60	Yes	English	English	M		Asset Recovery Investigator
24	23.04.19	Office	40	Yes	American-English	English	M		Academic
25	15.05.19	Cafe in Zurich	60	Yes	Swiss	English	M	25	Legal assistant
26	23.05.19	Café in Geneva	60	Yes	Swiss	French	M		Journalist
27	24.05.19	Office in Geneva	60	Yes	Swiss	French	F		Academic
28	22.05.19	Via Email	15	Yes	Swiss	French	M		Transparency International
29	23.05.19	Via Email	15	Yes	Swiss	English	M		Sixt
30	22.06.19	Via long distance phone call	60	Yes	American-Venezuelan	Spanish	M	48	U.S. Trader
31	27.06.19	University premises	30	Yes		English	F		Academic
32	28.06.20	Via phone	90	Yes	Swiss	French and English	M		Swiss Civil Servant
33	02.07.19	Office of the journal	60	Yes	Swiss	English	M		Journalist
34	05.08.19	Via Email	20	Yes	Swiss	English	F		Academic
35	18.09.20	Via Meet	60	Yes	Swiss / Belge	Spanish	M		University professor, financing

Tabla elaborada por la doctoranda

En un plazo de siete meses, que van de febrero a agosto de 2019, la doctoranda elaboró treinta y cinco entrevistas basadas en un cuestionario. Una de las entrevistas fue desarrollada con dos participantes. Mayo y abril de 2019 fueron los meses más productivos, con ocho y doce entrevistados, respectivamente. Seguidos de febrero y mayo con cinco entrevistados en cada mes. Por último, en julio y agosto se desarrollaron dos entrevistas, una en cada mes. En

septiembre de 2020, la doctoranda realizó una entrevista adicional en base al mismo cuestionario, como se puede apreciar en la siguiente **Tabla n°. I. 2**.

Tabla n°. I. 2 Cantidad de entrevistas en un determinado periodo

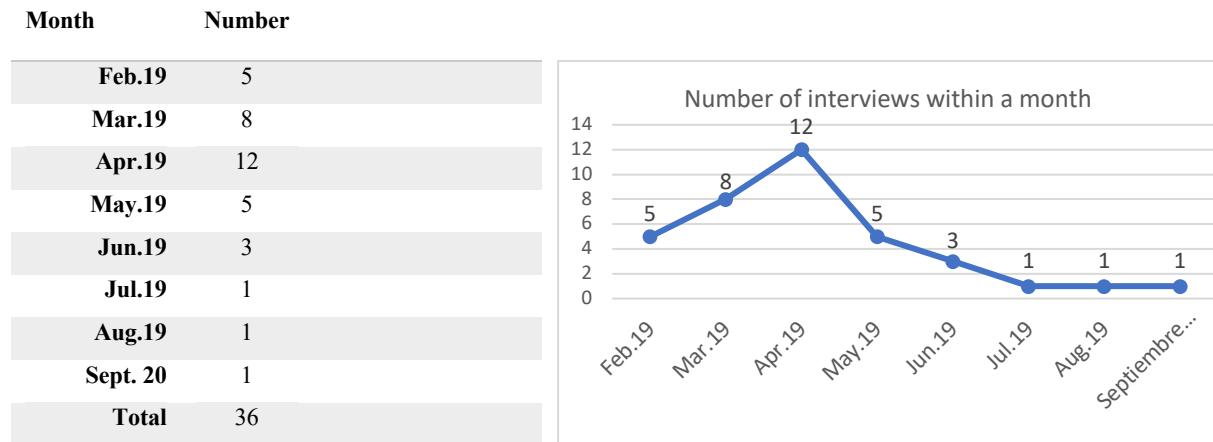


Tabla elaborada por la doctoranda

El más joven de estos entrevistados tenía veinticinco años y el mayor tenía aproximadamente cincuenta y cinco años de edad. El promedio de edad de los entrevistados fue de cuarenta, como se puede apreciar en la siguiente **Tabla n°. I. 3**.

Tabla n°. I. 3 Edad de los entrevistados

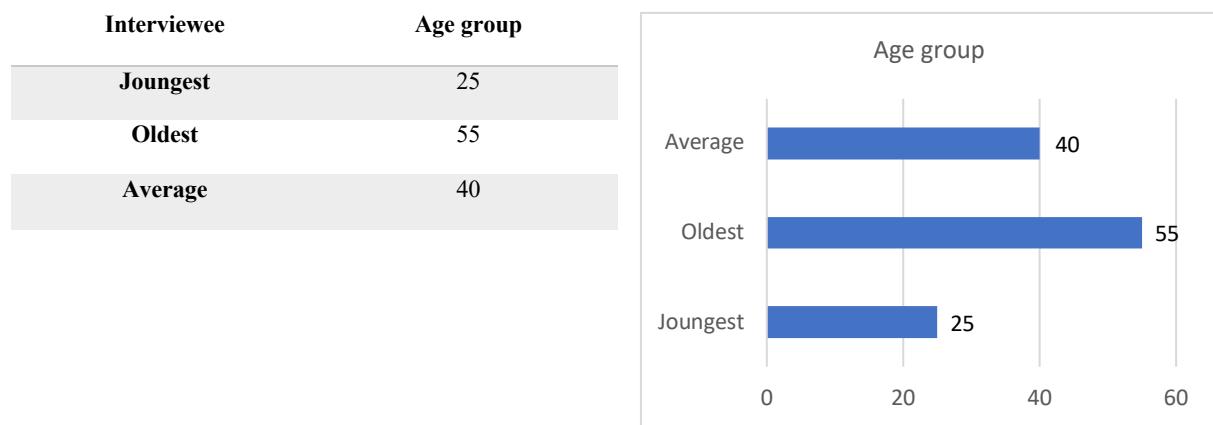
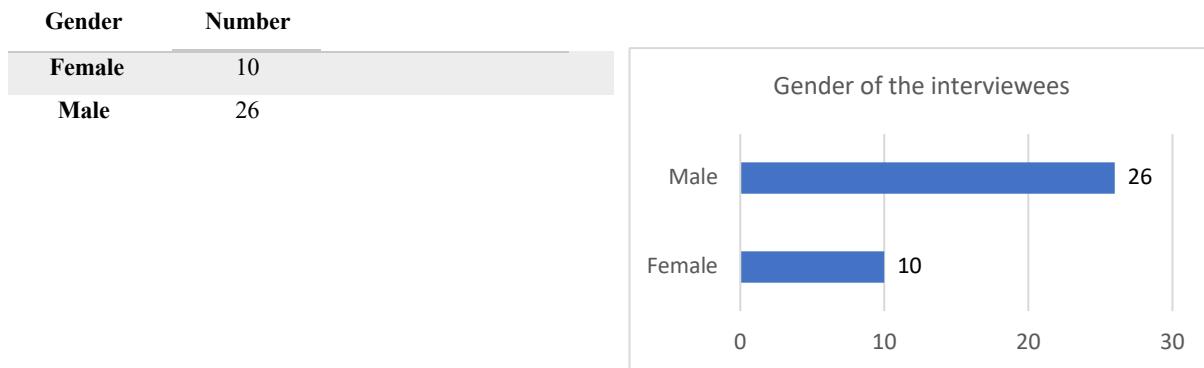


Tabla elaborada por la doctoranda

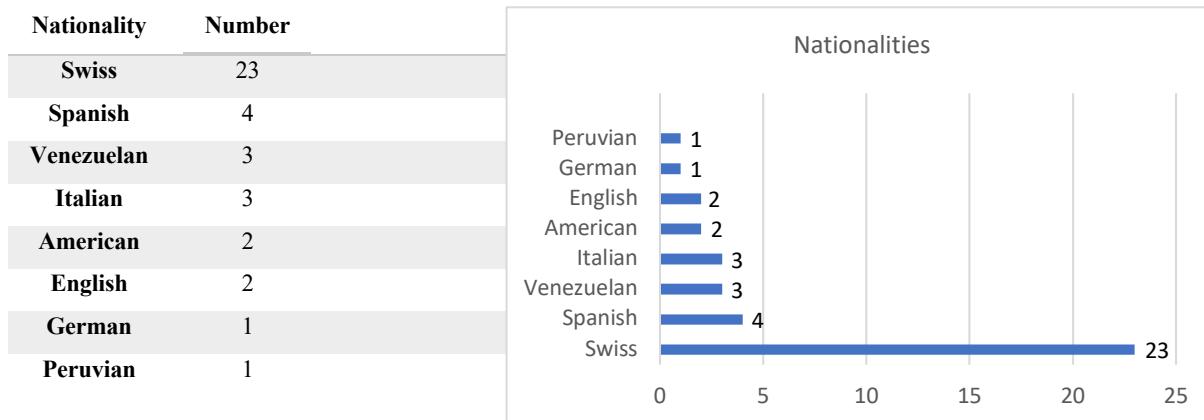
En la próxima **Tabla n°. I. 4** es posible apreciar que diez de los treinta y seis participantes son mujeres, mientras que veintiséis de estos son hombres. Durante el trabajo de campo, la doctoranda escuchó de las banqueras que, la banca es un mundo masculino.

Tabla n°. I. 4 Género de los entrevistados

Interview # 20 was held with two persons

Tabla elaborada por la doctoranda

En la próxima gráfica **Tabla n°. I. 5** la doctoranda clasifica a los treinta y seis participantes por su nacionalidad. Veintitrés participantes son de nacionalidad suiza, cuatro son españoles, tres son italianos, tres son también venezolanos, dos son norteamericanos, dos son británicos, uno es alemán y uno peruano. El participante alemán, así como algunos nacionales suizos, poseían otras nacionalidades.

Tabla n°. I. 5 Nacionalidad de los entrevistados

The German and Swiss nationals have more than one nationality.

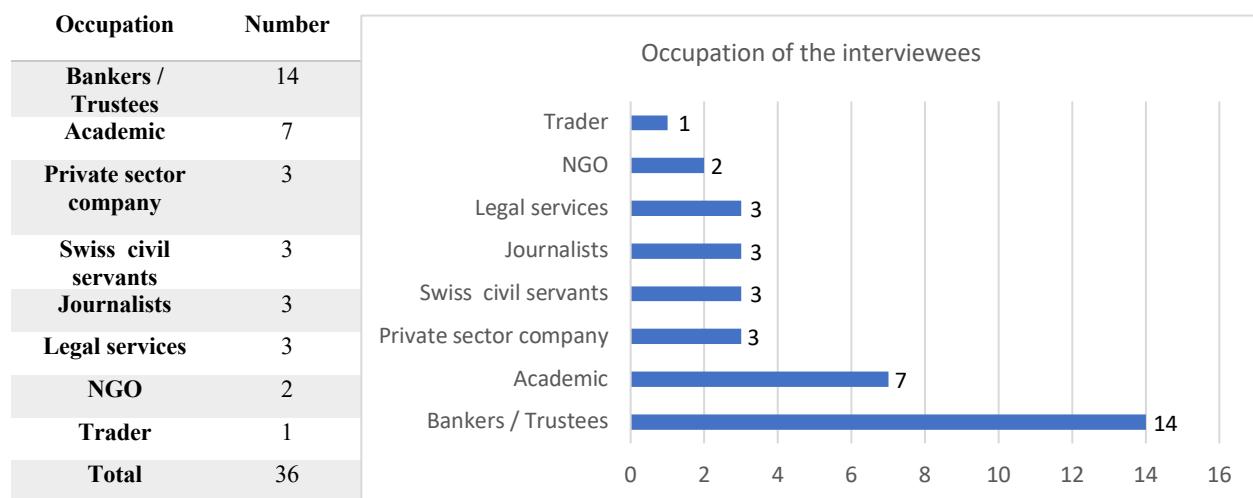
Three other participants indicated the other nationality.

Tabla elaborada por la doctoranda

En la próxima gráfica **Tabla n°. I. 6**, la doctoranda clasifica a los treinta y seis participantes por su profesión u oficio. Catorce participantes son banqueros y siete son

académicos. La autora de esta tesis entrevistó a su vez a tres abogados, tres periodistas, tres funcionarios públicos y tres empleados de empresas del sector privado. Igualmente, fueron entrevistados representantes de Organizaciones no gubernamentales (ONG) y un negociante de fondos económicos o *asset manager* norteamericano.

Tabla n°. I. 6
Profesión u oficio de los entrevistados



Interview # 20 was held with two persons

Tabla elaborada por la doctoranda

En la próxima gráfica **Tabla n°. I. 7**, la doctoranda clasifica a los treinta y seis participantes por el idioma en el que respondieron a las preguntas del cuestionario. Quince participantes respondieron al cuestionario en inglés, diez en francés y once en español.

Tabla n°. I. 7 Idioma de la entrevista



Tabla elaborada por la doctoranda

En la próxima gráfica Tabla n°. I. 8. la doctoranda empleó aproximadamente treinta horas efectivas en el desarrollo de cada una de las entrevistas realizadas en base a un cuestionario. La duración promedio de las treinta y seis entrevistas fue de sesenta minutos. El trayecto ida y vuelta a las entrevistas realizadas en persona no fue contabilizado. Algunas entrevistas fueron llevadas a cabo en más de una ocasión en ciudades como Ginebra y Berna. La doctoranda se trasladó en tren a las entrevistas desde Zúrich.

Tabla n°. I. 8 Duración de las entrevistas



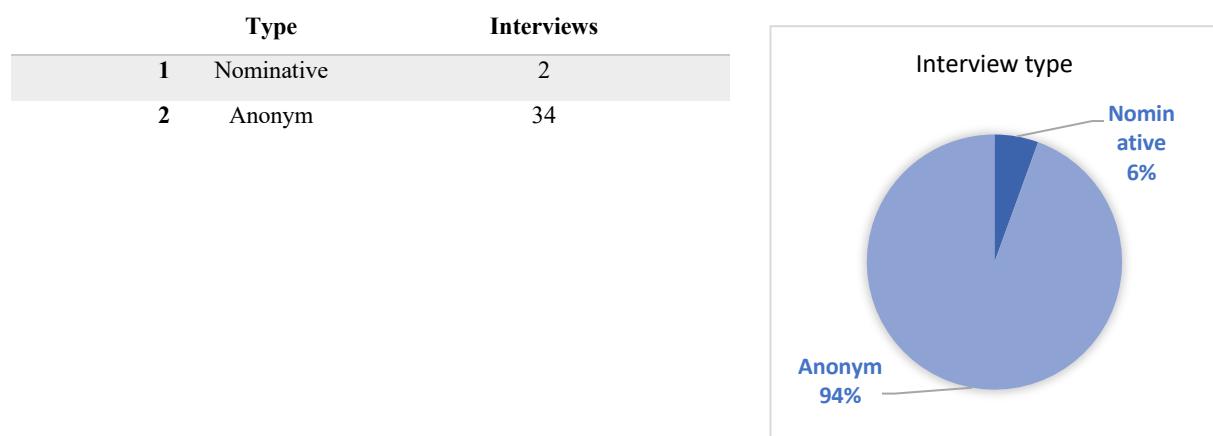
The time spent to go and come back from the meeting, the breaking-the-ice conversation or the social part of the interview were not counted.

This time is strictly related to the questions-answers timeframe.

Tabla elaborada por la doctoranda

En la próxima gráfica **Tabla n°. I. 9**, la doctoranda ilustra que solo dos de las treinta y seis entrevistas en base a un cuestionario fueron nominativas, mientras que, treinta y cuatro fueron anónimas.

Tabla n°. I. 9 Tipo de entrevista



Interview #20 was held with two persons

Tabla elaborada por la doctoranda

2. Entrevistas no basadas en un cuestionario

Adicionalmente, a las treinta y seis personas que respondieron el cuestionario preparado por la doctoranda, esta realizó a su vez veinte consultas adicionales que tuvieron una dinámica distinta a las entrevistas basadas en el cuestionario sobre blanqueo de fondos económicos producto del delito y recuperación internacional de fondos económicos derivados del delito en Suiza. En la siguiente Tabla nº. I. 10 es posible observar las características principales de las personas contactadas. Una de las personas presentó una charla sobre su nuevo libro sobre lavado de oro en Suiza al cual esta doctoranda asistió y tuvo la oportunidad de conversar con el profesor emérito de la Universidad e Basilea al solicitarle que firmara el ejemplar del libro que había adquirido. Estas consultas tuvieron lugar entre junio y julio de 2021.

Tabla nº. I. 10 Características de las personas entrevistadas sin cuestionario

Interview	Date	Meeting point in Zurich	Duration in min.	Anonym	Nationality	Language	Gender	Industry / Sector
1	25.03.19	ETHZ Professors Restaurant	30	yes	Colombian	Spanish	Male and Female	Embassy
2	20.06.19	Restaurant	60	yes	Italian	Spanish	Male	Banker
3	20.Jun.19	Long distance call	40	yes	French	French	Male	Political Science,
4	02.07.19	Email	n/a	no	Swiss	French		Ministère public de la Confédération
5	23.06.19	En espacio público	20	yes	Spanish	Spanish	Male	Banker
6	27.06.19	Office of the professor	120	No	American, British	English	Male	Lawyer, University professor, banking and finances law
7	03.07.19	Concert hall used for the presentation of a new book	60	no	Swiss	German	Male	Emeritus Law Professor of the Basel University, Asset Recovery specialist
8	24.07.19	Email	n/a	no	Suisse	French	Female	Juriste Service juridique, Ministère Public de la Confédération
9	29.06.19	Doctoral student's home	60	yes	Venezuelan	Spanish	Male	Lawyer / making audits on behalf of Finma

10	23.08.19	Long distance call	40	yes	?	Spanish	Male	Journalist / International online financial newspaper
11	03.09.19	Email	n/a	no	Suisse	French		Finma
12	04.09.19	Long distance call	60	yes		English	Male	Banque Mondiale
13	23.09.19	Email	n/a	no	Nigerian	English	Female	Non-governmental organization
14	26.09.19	Phone call	60	no	French	French	Male	Academic / Economist
15	26.09.19	Email	n/a	no	German	English	Male	Non-governmental organization
16	05.10.19	Phone call	60	yes	Suisse	French	Male	Attorney-at-Law
17	07.10.19	Email	n/a	no	Suisse	French	Female	Attorney-at-Law
18	06.12.19	Conversation	23	no	Peruvian	Spanish	Spanish	Ambassador
19	24.09.20	Meet online conversation	60	yes	Belgian-Swiss	Spanish	Spanish	University professor, finances exbanker
20	23.07.21	Conversation	30	yes	German	German	Male	

Tabla elaborada por la doctoranda

3. Solicitudes no exitosas de entrevistas

Adicionalmente a los treinta y cinco cuestionarios completados por treinta y seis personas y las veinte consultas adicionales organizadas y sostenidas durante el trabajo de campo, la doctoranda contactó a otras treinta y ocho personas. Estas personas contactadas por la autora de esta tesis vía email, Twitter, WhatsApp y LinkedIn, declinaron en su mayoría la solicitud de entrevista presencial o virtual, así como completar el cuestionario por email o correo postal. Quienes no se negaron expresamente a entrevistarse con la doctoranda o a responder el cuestionario, simplemente no respondieron al email o respondieron en un primer momento y al recibir el cuestionario, no respondieron más a los mensajes de la doctoranda. Estos casos han sido documentados en la siguiente **Tabla n°. I. 11.**

Tabla nº. I. 11 Personas contactadas que declinaron o no respondieron a la invitación a ser entrevistados

Item	Entity	Contacts	Comments	Mean of communication
1	P.E., Swiss NGO	M. Gueniat	Did not replied	Email
2	P.E., Swiss NGO	A. Fishman	Declined. Refused in writing to participate and provide any assistance	Email
3	P.E., Swiss NGO	A. Dalbert	Declined. Refused in writing to participate and provide any assistance saying it was not her area of expertise.	Email
4		1	Declined	Email
5		2	Declined	Email
6		Rudolf	Declined	
7		F. Stalleicken	Declined. said does not know the topic	Email / WhatsApp
8	Law Firm	F. Pagnanelli	Declined. CH is not much her topic, so I asked about automatic exchange of information and FATCA.	Email
9		O. Pathofe	Declined	Email
10	Doctoral Student	J. Glanc	Declined	do not know the subject, but referred me to another person
11		G. Niffenegger	Did not reply	Email / WhatsApp
12		B. Balakumaran	Asked for the questionnaire, received it, and did not reply.	Email / WhatsApp
13		R. Ridolfi	Send tips, but did not participate in the questionnaire	Email / WhatsApp
14		G. Panos	Did not reply	Email / WhatsApp
15		K. Lassila	Did not reply	Email / WhatsApp
16	Law firm	E. Legler	Did not reply	Email
17	Law Firm	F. Cappai	Did not reply	Email
18	Law Firm	G. Buratti	Did not reply	Email
19		P.H. Joly	Did not reply	FB
20		A. Biert	Did not reply	WhatsApp
21		F. Santana	Did not reply	WhatsApp
22	Ex Bundesrat	M. Leuenberger	Sent by email. Did not reply	Email
23	PWC	G. Aleeva	Sent by email. Did not reply	Email
24	Employee in Zurich	Magdalena	Sent by email. Did not reply	Email/WhatsApp
25	Bachelor or Master Student	P. Slusarczyk	Sent by email. Did not reply	Email
26	Law Firm	J. Auslander	Contacted on 10.10.2019 replied proposing a phone call. Waiting for appointment date	Email and whatsapp

27		JT Medina	Contacted via linkedin. sent questionnaire whatsapp 18.7.2019. Le relancé pero nada.	LinkedIn WhatsApp
28	Emeritus Professor, Basel	A. Schneyder	Sent email 31 July 2019	Email
29	Law Firm	M. Vinogradova	SENT EMAIL 10 AUGUST 2019, regresa el 19 de agosto. Resent email 26 sept Printed email and sent in per post.	Email
30	Law Firm	H. Forssel	<u>SENT EMAIL 9 August</u>	<u>Email</u>
31	Law Firm	G. Jorge	<u>SENT EMAIL 15 August</u>	<u>Email</u>
32	PWC	K. Rivera	Sent email we could talk between July 7 - 28. Accepted linked in friend request. Came back to me but has not proposed more dates.	Email
33	Uni Andes Colombia	Dr. Boada	<u>Sent email, 7 August</u>	Email
34	Prof. Basel Uni, Basel Institute on Governance	M. Pieth	Sent email 3 Sept. Resent email 2.10 to other email accounts	Email
35		M. Rodil	Sent Twitter 7 sept	Twitter
36	Venezuelan National Assembly	F. Superlano	Sent Twitter 7 Sept	Twitter
37	Prosecuting international economic crimes	S.R. Vidlicka	Sent Email 25.09.2019	Email. Replied inviting me to an event during the pandemic in 2020
38	Famine as crime within international criminal law	D. Markus	Sent Email 23.09.2019	Email

Tabla elaborada por la doctoranda

4. Ejemplar del cuestionario en español

Trabajo de campo, investigación científica para tesis doctoral

Cuestionario sobre regulaciones bancarias y financieras en Suiza

Datos de la persona a entrevistar:

Entrevistado No _____

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Duración de la entrevista:

Iniciales del entrevistado:

Nacionalidad del entrevistado:

Género y edad del entrevistado:

Profesión del entrevistado:

Conexión con el tema de la tesis:

Notas manuscritas: Si _____ No _____

Idioma de la entrevista:

Autorizó el entrevistado utilizar el contenido de la entrevista en la tesis doctoral Si _____ No _____

¿Solicitó el entrevistado celebrar (redactor y firmar) un acuerdo de confidencialidad para resguardar su nombre y el de su empleador?:

Si _____ No _____

Reproducción audio: Si _____ No _____

Preguntas:

- 1 ¿Considera que la protección legal del secreto bancario se ha visto disminuida o menoscabada con la adopción de normas sobre **intercambio automático de informaciones financieras (IAI)**? (Acuerdo multilateral y acuerdos bilaterales con cada país)
- 2 ¿Qué garantías sobre la inviolabilidad del secreto bancario podría ofrecerse a nacionales franceses y alemanes domiciliados en el extranjero que tengan su fortuna en Suiza, después de la aplicación de la Convención sobre el **IAI con la Unión Europea**?
- 3 ¿Considera que la aplicación del **FACTA** restringe la protección del secreto bancario para con los clientes estadounidenses domiciliados y no domiciliados en Suiza?
- 4 Si Suiza impone **sanciones económicas** a un país y/o a funcionarios de un país, que son cliente del banco suizo o extranjero con sede en Suiza que Ud. preside (hipótesis), ¿qué haría Usted?
- 5 Si a través de la prensa local e internacional se dieran a conocer continuos actos de **corrupción** en el gobierno de determinado país extranjero, cuyas élites son clientes del banco suizo o extranjero con sede en Suiza que Ud. preside (hipótesis), ¿qué haría Ud.?
- 6 En el banco suizo o extranjero con sede en Suiza que Ud. preside (hipótesis) tiene un cliente que es Jefe de Estado de un país extranjero, que pasó todos los *tests de compliance* para personas expuestas políticamente en el extranjero (PEP). Con el paso del tiempo, la reputación del Jefe de Estado comienza a degenerarse dentro y fuera de su país extranjero hasta perder control total sobre su legitimidad y credibilidad, ¿qué medidas tomaría Usted para proteger su banco o la fortuna de su cliente?
- 7 ¿Qué debe pasar exactamente, para que Ud. como responsable de un banco suizo o extranjero con sede en Suiza (hipótesis) decida **notificar a la FINMA o al FEDPOL** sobre la irregularidad en las transacciones de algún cliente PEP o la sospecha sobre el origen de los fondos de algún cliente PEP?
- 8 ¿Considera Ud. que la Confederación Helvética puede ser considerada actualmente como un **paraíso fiscal**¹? ¿Y, antes? Si respondió: antes si, pero hoy día no, ¿Cuándo considera que cambió su *status*?

¹ Algunos criterios para identificar a un paraíso fiscal: 1) falta de transparencia, 2) poca cooperación internacional / asistencia internacional en materia administrativa o judicial, 3) dumping fiscal – pocos impuestos o ninguno para personas naturales y jurídicas domiciliadas en el extranjero, 4) servicios de gestión de fortuna de personas naturales y jurídicas extranjeras no domiciliadas en el país, 5) poco control o supervisión de entidades financieras.

Trabajo de campo, investigación científica para tesis doctoral

- 9 Si los futuros beneficiarios designados de un fideicomiso o *trust*, no son actualmente sus beneficiarios y no lo serán hasta tanto no fallezca el fideicomitente, ¿debe o no el banco suizo o extranjero con sede en Suiza obtener del fiduciario o del fideicomitente el nombre de los beneficiarios a futuro cuando se hace el *due diligence* siguiendo las pautas del ***Know your client (KYC)*** y del ***Beneficial owner***? ¿Quién es el ***beneficial owner***, el ***settlor***, el ***trustee*** o los beneficiarios del *trust*?
- 10 ¿Impiden las **estructuras societarias offshore**, los testaferros, los abogados representantes, los contadores con poder de representación y otras figuras, conocer el verdadero ***beneficial owner*** de fortunas extranjeras?
- 11 ¿Cree factible que los órganos de un **gobierno de transición** que no ha sido expresamente reconocido por Suiza, puedan solicitar de sus autoridades fiscales y financieras federales y cantonales, la identificación, el bloqueo, el congelamiento y la restitución de fondos ilícitamente obtenidos propiedad del país (en transición), quien, además, no ha celebrado un acuerdo bilateral sobre el IAI o un convenio sobre asistencia mutua internacional con Suiza?
- 12 ¿Como presidente del banco suizo o extranjero con sede en Suiza, cree Ud. en la capacidad de supervisión de la **FINMA**, le ve alguna utilidad?
- 13 ¿Como presidente del banco suizo o extranjero con sede en Suiza, emplea Ud. las recomendaciones y estándares del **Wolfberg Group**, del **Egmont Group**, del **Swiss Bankers Association (SBA)** y demás grupos o asociaciones de banqueros que producen auto-regulaciones bancarias en materia de anti-lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, PEP, etc.?

5. Ejemplar del cuestionario en francés

Investigación científica para tesis doctoral
Version du 6 mai 2019

Questionnaire sur les règles anti-blanchiment d'argent en Suisse

Données de la personne interviewée :

Entretien No.

Date de l'entretien :

Lieu de l'entretien :

Durée de l'entretien :

Nom ou initiales de la personne interviewée :

Nationalité :

Genre et âge :

Profession ou métier :

Langue de l'entretien :

La personne interviewée autorise l'utilisation de réponses dans le cadre d'une recherche et études en droit : Oui Non

La personne interviewée souhaite l'anonymat : Oui Non

Des notes ont été prises sur un ordinateur : Oui Non

Questions :

- 1 Considérez-vous que la protection juridique du secret bancaire a diminuée depuis la mise en place de :
 - a. L'échange automatique d'informations (EAI) en matière fiscale ?
 - b. L'accord américain FACTA ?
- 2 Pourquoi croyez-vous que certaines banques insistent à garder de clients PEP à haut risque dont la presse suisse et étrangère en parle régulièrement ?
- 3 Croyez-vous que les sociétés fiduciaires ou de trust sont soumises aux mêmes règles de *compliance* que les banques¹ ?
- 4 Jouet-il le MROS un rôle efficace dans la lutte contre le blanchiment d'argent ?
- 5 Trouvez-vous que 6'100+ rapports d'activités suspectes (S.A.R.) en 2018 (d'une valeur totale de SFR. 17 milliards) reçus par MROS est un chiffre important, sachant que la place financière suisse² gère plus de SFR. 7'000.00 milliard dont 48% proviennent de l'étranger ?
- 6 Un S.A.R renvoyé par le MROS au MPC ou au Ministère public cantonal peut ne pas voir la fin d'une procédure pénale, car le MP et la partie défenderesse célèbrent un accord extra-judiciaires à l'amiable. Ceci ne permettra pas de savoir s'il y a ou pas eu du blanchiment d'argent. Donc, il n'y a vraiment pas de statistiques sur tous les cas de blanchiment d'argent. Est-elle cette affirmation correcte ?
- 7 Est-ce que la FINMA est un organisme de supervision efficace pour lutter contre le blanchiment d'argent ?
- 8 Est-ce qu'à votre avis la FINMA manque de compétences pour faire appliquer les normes anti-blanchiment ?
- 9 A la FINMA besoin de se faire attribuer le pouvoir de sanctionner³ les intermédiaires financières qui manquent à leur devoir de compliance et applications des normes pour lutter contre le blanchiment d'argent ?

¹ Modification législative à partir de 2020.

² Un tiers de la richesse offshore mondiale est gérée en Suisse.

³ Les retraits de licence ont eu lieu, une fois la négociation pour la fusion avec une autre banque avait eu lieu. Ce n'était plus vraiment une sanction pour les Banques BSI et Falcan.

- 10 Croyez-vous que les intermédiaires financiers appliquent soigneusement les recommandations FATF, les circulaires, guides et standards de la FINMA, les *best practices*, les guides, les principes et les politiques rédigés par le Wolfberg Group et les dispositions du Code de Conduite de l'Associations de banquiers suisses (ABS) ou autres ?
- 11 Croyez-vous que la quantité d'argent blanchie arrivant en Suisse a diminuée depuis l'adoption des normes financières et bancaires concernant la lutte contre le blanchiment d'argent ?
- 12 D'après-vous, y-a-t-il un pays (personne physique ou juridique d'un certain pays) en particulier avec le plus d'investigations pénales initiées par le MPC ou par un ministère public cantonal en Suisse ?
- 13 Croyez-vous que la quantité de cas liés à des actes de corruption à l'étranger, de fonctionnaires publiques étrangers, dont les fonds d'origine illicite arrivent en Suisse ont diminués ?
- 14 Si à votre avis, il y a encore du blanchiment d'argent en Suisse de fonds étrangers d'origine illicite, qu'elle est le moyen utilisé le plus couramment pour blanchir de l'argent ?
- 15 Croyez-vous que les mesures anti-blanchiment d'argent sont efficaces ? Si non, pourriez-vous préciser que pourrait-il être amélioré ?
- 16 Que pensez-vous du billet de Sfr. 1'000?⁴ Les blanchisseurs d'argent utilisent ou non ce billet ?
- 17 Si dans un procès pénal en Suisse, une société suisse ou située en Suisse (commodity trader) est condamnée pour avoir payé de pots-de-vin à des fonctionnaires publiques étrangers à l'étranger pour recevoir de faveurs ; croyez-vous que la sanction doit rester dans le trésor suisse ou devrait-elle cette somme d'argent être partagée pour de programmes sociaux monitorés par la Suisse ou la Banque mondiale, etc. dans le pays d'origine où les faveurs ont été rendues.
- 18 En 30 ans, la Suisse a restitué aux pays d'origine la somme de USD 2.1 milliards, qui étaient de valeurs patrimoniales d'origine illicite. La Banque mondiale affirme, que les pays en développement perdent entre 20 et 40 milliards de USD par année. En 30 ans, ils ont en peu prêt perdu USD 900 milliards (avec une moyenne de USD 30 milliards / année). La Suisse gère 1/3 de la fortune mondiale offshore, donc a-t-elle pu avoir géré 1/3 desdits 900 milliards en 30 ans, soit USD 300 milliards. Qu'en pensez-vous de ces affirmations ?
- 19 Considérez-vous que la Confédération Helvétique aurait pu ou pourrait être considérée comme un paradis fiscal ?
Si non, était-elle la Suisse un paradis fiscal auparavant ?
Si oui, jusqu'à quand ?
- 20 Y-a-t 'il, à votre avis, un rapport de dépendance (ou un rapport symbiotique) entre les services des paradis fiscaux et les services offerts par le centre financier *offshore* helvétique ?

⁴ Dans sa version 2019, le billet est devenu plus petit en taille.

6. Ejemplar del cuestionario en inglés

Trabajo de campo, investigación científica para tesis doctoral
Versión 11 de marzo de 2019

Questionnaire on Swiss financial and banking regulations

Data of the person to be interviewed:

Interview No. ____

Date of interview:

Place of the interview:

Duration of the interview:

Name of the interviewee:

Nationality:

Gender and age:

Profession:

Connection with the subject of the thesis:

Language of the interview:

Does the interviewee authorize the use of the content of the interview in the doctoral thesis? Yes ____ No ____.

A confidentiality agreement was concluded: Yes ____ No ____

Audio playback: Yes ____ No ____

Handwritten Notes: Yes ____ No ____

Notes transcribed directly on a computer
Yes ____ No ____

Questions:

- 1 Do you consider that bank secrecy for offshore bank clients has been restricted by the Automatic Exchange of Information (AEOI)?
- 2 Can banks in Switzerland provide to EU clients any guarantee of bank secrecy after the enter into force of the AEOI?
- 3 Were banks able to provide any guarantee to US clients related to bank secrecy since the adoption of the FACTA regulations?
- 4 If Switzerland imposes economic sanctions on a country and on individuals of such country, what would a bank in Switzerland do, should she have clients domiciled in the sanctioned-country or sanctioned-clients?
- 5 Corruption scandals related to the head of a foreign State appear in Swiss journals. The government official is the beneficiary of several accounts in Swiss banks. How would the Swiss bank proceed?
- 6 The compliance department of a Swiss bank has performed all due diligence tests on a PEP client. Many years after, the said PEP starts losing reputation due to corruption acts that have taken place within the government and state companies, to the point that the country he governs falls into a deep economic crisis. What measures would the Swiss bank adopt?
- 7 Would you consider Switzerland to be a tax haven? If not, was Switzerland a tax haven in the past?
- 8 Does the Swiss offshore financial center requires working together? Does the one depends on the other or vice versa?
- 9 Do you believe in the supervisory functions and utility of FINMA?
- 10 What is your opinion on the recommendations and standards issued by the Wolfberg Group, Egmont Group, and the Swiss Bankers Association?

- 11 Do you think that the number of cases of money laundering in Switzerland has decreased thanks to the improved financial and bank regulations (including politically guided strategies such as the “white-money”)?
- 12 Do you think that the wealth of Swiss financial centers will decrease if: i) no further illicit funds will be allowed to enter the financial and banking system, and ii) existing illicit funds will be expelled out of the Swiss financial system?

7. Informe final de la estancia de investigación en el extranjero

Zurich, 14 May 2019

Prof. Dr. iur. Kern Alexander
 Lehrstuhl Alexander / Chair for Law & Finances
 Rechtswissenschaftliches Institut / Faculty of Law
 Universität Zürich
 Rämistrasse 74/22, Büros G 97/G 99
 CH-8001 Zürich
 Phone: +41 44 634 30 47
 Email: lst.alexander@rwi.uzh.ch

Ref. Doctoral Research Stay. Final Report

Dear Professor Dr. iur. Alexander,

Following the:

- a. Email issued by your Chair on the 9 January 2019, informing that I was admitted as Visiting-student of the Chair for Law & Finances, Faculty of Law of the Zurich University (UZH) to complete a short-term Research Stay (See Email under Annex "A"), and
- b. Authorization to complete the Research Stay abroad issued by the Academic Commission of the Doctoral Program in Law at the University of Zaragoza in Spain on the 15 January 2019 (See Email under Annex "B");

I am pleased to submit you herewith the Final Report on my Research Stay.

The Research Stay was authorized to take place for a period of 89 days or three months between the 1 February and the 30 April 2019, and was completed accordingly. However, it lasted 103 days or three and a half months, which is 14 days longer than previously established. The Research Stay began on the 1 February 2019 and came to an end on the 14 May 2019. The number of hours of research per day was impaired. Some days, the student worked a full day; some other, the student worked half-a-day. In average, it could be affirmed that the student worked on her research part-time during 14 weeks and 3 days, including weekends and Swiss festive dates.

No mobility fellowship was requested by the doctoral student.

As Visiting-student of your Chair, I was granted a certificate¹ of the Research Stay on the 25 March 2019 as well as a temporary Visiting-Student Card² (See letter and card under Annexes "C" and "D").

Along this period, the following activities were completed:

- i. The PhD Student completed the research of bibliography about money laundering in Switzerland, International Flow of Illicit Assets, International Regulations on Anti-Money Laundering and Anticorruption, Corruption issues, Restitution of Foreign Assets of Illicit Origin in Switzerland, Canada, the U.K., including some U.S. and French examples, tax Havens, Bank Secrecy in Switzerland, and related topics. The Doctoral Student performed the research at the Zürcher Zentral Bibliothek (ZZB) and at the Library of the Faculty of Law of the UZH. Through the database of the ZZB, the researcher could access international Journal on International Economic, Financial, and Criminal Law, as well as

¹ Constancia or Confirmation Visiting PhD Student.

² It should be mentioned that as part of my Research Stay I contacted approximately 50 potential candidates to complete a questionnaire with ten to twenty questions as part of my field work. Swiss Authorities requested a UZH Visiting Student Card or a Certificate or Confirmation of my position as visiting-student to the Chair.

books of all Swiss libraries linked to the ZZB network, and other specialized private subscriptions. Swiss and foreign newspapers were consulted daily. The section dedicated to "Economy" of some Swiss newspapers include press articles on money laundering, bank secrecy, politically exposed persons, corruption, and developing countries, which are very important for my research. Many newspaper articles in German were translated to English with the assistance of Google Translate.

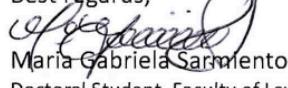
- ii. Notes were taken on the bibliography, specific findings were used in the chapters of the thesis related to the restitution of assets, corruption, and money laundering. The bibliography was partially integrated in the text of different chapter, either as quotes, references, or citation.
- iii. The Visiting-student met with Prof. Alexander to discuss about the topic of the PhD research.
- iv. A questionnaire with questions related to money laundering and restitution of foreign assets of illicit origin in Switzerland was prepared in English, French, and Spanish by the doctoral student. The questionnaire had to be adapted to the knowledge and experience of the interviewees.
- v. 25 Surveys with different length and scope were performed either in English, French or Spanish between February and May 2019. Most of the surveys took place face-to-face in Zurich, Geneva (2 hours and 40 minutes by train from Zurich), and Bern (50 min. by train from Zurich). A total of 50 persons were contacted via Emails, LinkedIn, Twitter, Facebook or Phone. Some of the recipients of the survey were non-for-profit organizations defending Human Rights, Transparency, supporting the restitution of foreign assets and anti-corruption measures, Swiss authorities, bankers, law professors, law students, internal auditors of Swiss companies, technical specialists of assets recovery, journalists, post-doctoral students and assistant professors. The interviewer-student processed the first twelve interviews, including statistics represented with tables and charts.
- vi. The doctoral student reviewed the comments of the Tutor of the thesis on a chapter finalized in November 2018.
- vii. The doctoral student reviewed with her Tutor the calendar of the different submissions of chapters that shall take place until May 2020. The structure of the Table of Content was also reviewed.
- viii. The doctoral student was invited to participate in a two-days Spring Seminar on Financial Regulations, Principles and Policies. The second day of the seminar was dedicated to doctoral students. On this day, Sarmiento could present one topic of her research. To that end, a 20-slides presentation was prepared. The presentation included a 30-min session for questions. The event took place of the 6 and 7 May 2019 (See Schedule of the Doctoral Colloquium under Annex "E").

A more detailed final Report on the activities implemented during the Research Stay accompanies this short version of the report. Should you consider that the short report requires modifications, I will perform them accordingly and will resubmit the Final Report to you ASAP.

Please do not hesitate to contact me for further details.

Thank you very much in advance for considering this short report and for any comments you may have.

Best regards,


Maria Gabriela Sarmiento

Doctoral Student, Faculty of Law (Prof. Katia Fach), University of Zaragoza.

Visiting-Student at the Chair for Law & Finances (Prof. Kern Alexander), Faculty of Law, UZH.

Maria Gabriela Sarmiento
mg.sarmiento@sncconsult.com

Hofstrasse 40, CH-8032 Zurich
Phone +41 76 506 80 87

2

I, undersigned, hereby confirm that I have read and approved the Final Report of the Research Stay of the visiting-student Maria Gabriela Sarmiento.

S. Kern Alexander

Professor Dr. iur. Kern Alexander
Chair for Law & Finance
Faculty of Law
University of Zürich

Maria Gabriela Sarmiento
mg.sarmiento@snconsult.com

Hofstrasse 40, CH-8032 Zurich
Phone +41 76 506 80 87

3

II. Apéndice del Capítulo 1 de la Primera parte de la tesis: ¿Es Suiza percibida como paraíso fiscal por los entrevistados?

Una de las preguntas del cuestionario preparado por la doctoranda en tres idiomas para realizar el trabajo de campo en Suiza, se interrogó sobre si podría o no considerarse a Suiza como un paraíso fiscal. En caso de que el participante hubiese respondido negativamente, la doctoranda preguntó adicionalmente si en alguna ocasión anterior pudo haber sido Suiza considerada como un paraíso fiscal y en caso positivo, la doctoranda preguntó a partir de qué fecha. La siguiente tabla nº. II. 1 corresponde a la respuesta obtenida de treinta y cuatro cuestionarios respondidos en inglés, o en francés o en español, dependiendo del participante. Es preciso recordar que en el Apéndice anterior fueron destacadas las características principales de los participantes que apoyaron esta investigación doctoral.

Tabla nº. II. 1 ¿Considera a Suiza como un paraíso fiscal? Si ____ No _____. En caso negativo, ¿alguna vez lo fue? En caso positivo, ¿hasta cuándo lo fue?

Interview	Question: Would you consider Switzerland to be a tax haven? Yes ____ No _____. If not, was it ever a tax haven. If yes, until when?	Type of answer
1	Not applicable (N/A)	E
2	Después de 2014, Suiza dejó de ser un paraíso fiscal Hoy en día la CH ya no es un paraíso fiscal, en todo caso no, para el caso de un nuevo cliente con dinero nuevo, no va a ser posible poder evadir impuestos como se hacía antes, se pueden hacer <i>layers</i> , pero es mejor que el europeo se vaya a otras jurisdicciones para evadir impuestos. Las normas de <i>compliance</i> están hechas para proteger al banco no para otra cosa, para brindarle seguridad jurídica a un banco.	B
3	Jamás. Un paraíso fiscal es donde tú vives y no pagas impuestos. Suiza se ha convertido en un país cooperativo. No considero que Suiza haya sido un paraíso fiscal tampoco en el siglo veinte. En todo caso, jamás lo fue y no lo es. <i>Panazur</i> se vio muy afectada por el escándalo de los <i>Panama papers</i> . Algunos bancos suizos tuvieron sucursal en Panamá, pero las fortunas eran administradas desde Suiza. Las sucursales fueron cerradas en el 2016 y los clientes que se quedaron con los bancos suizos solamente lo hacen desde los bancos en Suiza	D
4	No. El ciudadano común no conoce la definición de paraíso fiscal y se presta a confusión. Ser un paraíso fiscal denota algo negativo, secretismo, falta de transparencia, etc.	D
5	This competitive advantage of banking secrecy to hide wealth to avoid the payment of tax is gone. Depending on the information that will be exchanged, there will be no incentive anymore to put the money in Switzerland. A decade ago, was different. In 2011, it was still different. There was no difference between evasion and fraud.	B
6	Ya no lo es. Delaware y Texas son paraísos fiscales.	B
7	Non. Dans le passé nous étions un paradis fiscal. Mais maintenant, je pense qu'aujourd'hui c'est fini.	B
8	Elle était clairement un paradis fiscal. Elle n'est l'ai clairement plus.	B

9	No. Antes tal vez si estaba más cerca a un paraíso fiscal. ¿Cuándo considera que cambio su status? El cambio de estatus fue algo progresivo que comenzó en el nuevo milenio con las normas sobre financiamiento al terrorismo (Eventos 11/09/2001) que llevaron a reconsiderar las regulaciones sobre lavado de dinero. Las normas financieras internacionales fueron reforzadas con la llegada de la crisis financiera (2008-2009) y, posteriormente, con la celebración entre los bancos y EE.UU. de los acuerdos FATCA. Desde entonces, Suiza se alejó de ser un paraíso fiscal. Antes era más la responsabilidad del ciudadano de declarar su fortuna y no como ahora que se deben declarar los ingresos y pagar impuesto sobre la renta o no declarar impuestos y hacer una retención automática sobre la fortuna depositada en Suiza para enviarla al fisco del país del contribuyente extranjero que no quiere declarar. Esto se hacía, antes de la entrada en vigor del intercambio automático de información. El gobierno suizo se quedaba con un porcentaje de la retención y enviaba la diferencia al país extranjero.	B
10	Si, el nivel de impuesto es sumamente inferior al promedio del impuesto de los países de latas economías y seguros en el área de inversiones extranjeras y de empresas internacionales.	A
11	N/A	E
12	Yes	A
13	Oui, il y a certaines possibilités comme les boîtes aux lettres comme le canton de Zoug ou Schwyz qui pourraient être considérés comme des endroits qui facilitent l'optimisation fiscale ou qui facilitent l'évasion fiscale malheureusement. Mais on pourrait aussi dire pareil pour Londres, Belgique ou Delaware	A
14	Si y No. Si, pero de cara a quienes están fuera de Suiza, no que lo sea de verdad. De conformidad con las normas suizas que existen actualmente, no se la puede considerar como un paraíso fiscal. Si no cumple con lo del KYC cae Suiza otra vez en la lista de la OCDE. ¿Lo fue? Si, lo fue antes de las reformas financieras	C
15	La Suisse est considérée par les gens comme un paradis fiscal, mais au niveau formel est n'est pas un paradis fiscal comme Monaco, par exemple. On paie quand-même d'impôts, surtout les riches qui arrivent à GE payent maximum CHF 500'000. La Suisse est en aucune liste de paradis fiscaux actuellement. Les gens placent leur argent en Suisse car ils savent que l'argent ne va pas disparaître la sécurité juridique est toujours là. Les gens se sentent bien ici en Suisse, en sécurité. Dans d'autres pays cela ne se passe pas très bien. En Arabie Saoudite ou dans les îles Seychelles les fortunes offshore ne seront pas protégées à égalité. Dès qu'il y aura une instabilité politique, l'argent pourra disparaître. Le savoir-faire est toujours ici. Les autorités sont moins dures avec les riches.	C
16	In the 80's we had clients coming with bunch of funds (cash, check, wire transfer) and we did not ask where this money was coming from. Banks should have been morally more aware of what was going on with all the foreigners coming over to open accounts with undeclared and untraceable cash.	B
17	No. It was until early 2000's.	B
18	No. It was until around year 2000 because of the combination of banking secrecy and low tax in canton Schwyz (Zug).	B
19	Not now and not in the past	D
20	N/A	E

21	Suiza hoy, no es tan paraíso fiscal como hace veinte o treinta años por la cooperación entre Estados que existe hoy día. Ya no solo las cuentas normales, sino las numeradas (que siguen existiendo en Luxemburgo). Existe un proyecto para uniformar el impuesto de sociedades para todo el territorio suizo, para evitar la competencia desleal entre cantones. Hay muchas empresas fiduciarias en Suiza que crean estructuras en Panamá, en Reino Unido, etc. El sector público de países en desarrollo, los funcionarios de esos países se crean empresas offshore que adquieren productos y servicios que requiere el Estado en el que trabajan. Estos – mediante sobornos u otros favores - logran que se otorguen los contratos o licitaciones a las empresas offshore de las cuales son propietarios para la entrega de bienes y productos.	B
22	For rich foreign people it might still be a tax haven since there is still the possibility to benefit from special low tax deals although it is not possible anymore to hide the money.	C
23	There is still a large amount of illicit assets in UBS. But CH is not anymore, a tax haven.	B
24	Yes. Switzerland remains an offshore financial center.	A
25	CH has low taxation. There are ways in CH to save taxes, but the idea of tax havens will probably change significantly within the next years or become irrelevant. There are initiatives to end with tax havens, I do not see how CH could not comply with these international laws eventually. CH will have to cooperate with other countries. What I could imagine the international trend in tax law is that income should be taxed in the place where the sale takes place. It could be that CH will sell products in CH and tax that instead of the income tax. It will become a different type of tax haven, In general, I would not say that CH is a tax haven under the OECD definition.	C
26	Non. Il faut aller dans un paradis fiscal pour cacher l'argent, ce n'est plus en Suisse que cela pourrait arriver.	D
27	Non. La Suisse était dans le passé un paradis fiscal jusqu'à ce que le secret bancaire commence à chuter.	B
28	N/A	E
29	No, and never was	D
30	Before it was the land of nowhere with numbered accounts and secretive rights.	B
31	No	D
32	N/A	E
33	Yes, it was a tax haven. In 2013 it was in the gray list. In the OECD list has been added too. CH provided tax holding privileges to international enterprises.	B
34	What is the definition of a tax haven? If it means that it is a place with comparatively low taxes, then Switzerland is in the middle field.	A

Tabla elaborada por la doctoranda

A efectos de analizar las respuestas obtenidas, esta doctoranda clasificó las respuestas en cinco grupos. Cada grupo representa una respuesta diferente. El grupo “A” corresponde a las personas que respondieron que SI consideran a Suiza como un paraíso fiscal. El grupo “B” corresponde a las personas que respondieron que Suiza fue un paraíso fiscal. El grupo “C” se refiere quienes respondieron en forma ambigua, “si y no”. El grupo “D” corresponde a las personas que respondieron que Suiza no puede ser considerada ni ahora ni antes como un paraíso fiscal y el grupo “E” comprende a las personas que no desearon responder a esta pregunta o prefirieron no comprometerse ofreciendo una posición sobre este particular.

De la siguiente Tabla n°. II. 2 y Gráfico n°. II. 1 se desprende que de las treinta y cuatro personas entrevistadas haciendo uso del cuestionario, cinco consideran que Suiza es un paraíso fiscal. Catorce de las treinta y cuatro personas consideran que Suiza fue anteriormente un paraíso fiscal. Seis personas respondieron que Suiza jamás ha sido un paraíso fiscal. Cuatro respondieron en forma ambigua, por lo tanto, no es posible afirmar que estas personas no consideren o hayan considerado a Suiza como un paraíso fiscal y cinco personas prefirieron abstenerse de responder a la pregunta.

Tabla n°. II. 2 y Gráfico n°. II. 1 Clasificación de las respuestas en cinco grupos o tipos de respuesta

Response Type	Response	Number of responses
A	Yes	5
B	Yes it was, not anymore	14
C	Yes and No	4
D	No, it never was	6
E	N/A	5

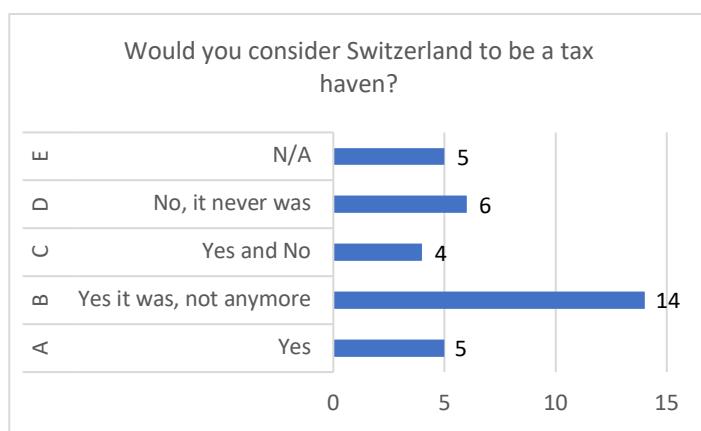


Tabla y gráfico elaborados por la doctoranda

Si tomamos en consideración el número total de personas de los grupos A, B y C, es decir, unas veintitrés personas de un total de treinta y cuatro, esta doctoranda puede afirmar que son más las personas que opinaron que Suiza pudo haber sido considerada como un paraíso fiscal. De las catorce personas que consideraron que Suiza había dejado de ser un paraíso fiscal, solo ocho respondieron cuándo exactamente creen que Suiza dejó de ser un paraíso fiscal. Una afirmó que dejó de serlo en los años ochenta, mientras que otra afirmó que ello ocurrió en los años noventa. Dos aseveraron que había dejado de serlo a principios del siglo veintiuno. Cuatro ofrecieron un año preciso en el que ocurrió el cambio. Esos años oscilan entre el 2009 y el 2014. Una opina que el cambio ocurrió en 2009, otra en 2011, otra en 2013 y otra en 2014, como se desprende de la siguiente Tabla n°. II. 3.

Tabla nº. II. 3 ¿Cuándo dejó Suiza de ser un paraíso fiscal?

Until when?	Yes it was, not anymore
2014	1
2013	1
2011	1
2009	1
early 2000s	2
1990 - 2000	1
In the 80's	1

2014	1
2013	1
2011	1
2009	1
early 2000s	2
1990 - 2000	1
In the 80's	1

Tabla elaborada por la doctoranda

III. Apéndice de los Capítulos 2 y 3: Resultado parcial del trabajo de campo. Preguntas extraídas del cuestionario relacionadas con el secreto bancario

Como parte de la metodología empleada a fin de obtener información relacionada con los temas investigados para la elaboración de esta tesis, la doctoranda llevó a cabo un trabajo de campo durante su estancia de investigación en el extranjero. Con el apoyo de la Cátedra de Derecho y Finanzas del Profesor Kern Alexander de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zúrich (UZH), la doctoranda redactó un cuestionario en tres idiomas. En su calidad de estudiante invitada de la UZH, la autora de esta tesis contactó con organismos internacionales, autoridades federales suizas, abogados que ejercen en Suiza, banqueros que trabajan en Suiza y Estados Unidos de Norteamérica, organizaciones no-gubernamentales ubicadas dentro y fuera de Suiza, y les solicitó entrevistas presenciales o propuso enviar su cuestionario por email o WhatsApp. La doctoranda enfocó las preguntas en temas sobre blanqueo de dinero, corrupción, plazas financieras offshore y recuperación de activos robados.

El trabajo de campo fue iniciado por la doctoranda el 1 de febrero de 2019 y culminado el 31 de diciembre de 2019. Treinta y cuatro personas aportaron su contribución aportando las respuestas al cuestionario preparado, mientras que trece personas adicionales contribuyeron con la investigación aportando valiosa información e ideas que ampliaron el horizonte y

complejidad del problema, aún cuando no llenaron el cuestionario². El trabajo de campo fue implementado en Suiza, entre Ginebra, Berna y Zúrich, por lo que las respuestas se centran en la jurisdicción helvética³. Las preguntas formuladas en materia de secreto bancario fueron las siguientes:

- 1) ¿Considera que el secreto bancario para los clientes de bancos *offshore* ha sido restringido por el Intercambio Automático de Información?
- 2) ¿Pueden los bancos en Suiza seguir proporcionando alguna garantía del secreto bancario a los clientes de la Unión Europea después de la entrada en vigor del intercambio automático de información o a los clientes estadounidenses después de la adopción de las regulaciones FATCA⁴?
- 3) ¿Considera que la aplicación del FATCA restringe la protección del secreto bancario para con los clientes estadounidenses?

Las respuestas de selección simple cubrían dos opciones: Si o No. Estas eran las respuestas posibles, con alguno que otro comentario adicional del participante. Muchos participantes respondieron a la primera y tercera interrogantes y la doctoranda por interpretación en contrario agregó la respuesta que hubiesen dado los participantes, de haber respondido todos a la segunda pregunta.

En la siguiente Tabla nº. III. 1, la doctoranda agrupó las respuestas a la primera pregunta:

² Otras personas aportaron su valiosa contribución compartiendo su propia experiencia en el mundo de las finanzas en Europa entre los años 2020 y 2021. A los efectos de

³ En la Tabla nº. 1 del Apéndice de la Introducción o del Capítulo 1 de la Primera Parte de la tesis se pueden apreciar las características de las personas que respondieron al cuestionario realizado por esta doctoranda. Entre ellas es posible conocer su profesión u oficio, su género, el idioma empleado en la entrevista y en el cuestionario, la nacionalidad de los participantes, la duración del cuestionario y la fecha y lugar donde se llevó a cabo la entrevista.

⁴ La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) exige, en general, que las instituciones financieras extranjeras y algunas otras entidades extranjeras no financieras informen a las autoridades de Estados Unidos sobre los activos extranjeros que poseen los titulares de cuentas, de nacionalidad estadounidense o de personas que estén sujetas a retenciones sobre los pagos retenibles.

Tabla nº. III. 1 ¿Considera que el secreto bancario para los clientes bancarios offshore ha sido restringido por el Intercambio Automático de Información (IAI)?

Respuestas

Entrevista	Do you consider that banking secrecy for offshore bank clients has been restricted by the Automatic Exchange of Information (AEOI)? Yes ___ No ___.	Tipo de respuesta
1	Si. Si se quiere proteger el secreto de la información bancaria de un cliente extranjero, será necesario invertir sus bienes en yuanes chinos, rublos rusos u otra divisa diferente al USD o el EUR. Suiza e Islas Caimán pueden intercambiar información bancaria a petición de parte interesada. No obstante, Islas Caimán no pide nunca información a Suiza, pero Suiza siempre pide conocer el beneficiario final y a todos los inversores de cualquier estructura de Islas Caimán.	A
2	Yes. Bank Secrecy is dead. No se quiere más que el secreto bancario sea la base de la oferta bancaria para la atracción de clientela extranjera. Los bancos aceptaron el cambio de paradigma es imposible luchar contra los <i>leaks</i> o fugas. Desde un punto de vista tecnológico va a ser inviable seguir con el secreto bancario. Los bancos van a abrirse más a las nuevas regulaciones suizas. Aceptan cambios. Los bancos quieren utilizar inteligencia artificial para poner en contacto a los clientes entre sí, hacer negocios, quieren realmente abrirse y evolucionar. Los banqueros subestiman la afinidad tecnológica de sus clientes y por eso los banqueros podrían eventualmente dejar de existir. En esa banca digital privada el secreto bancario es inviable. Microsoft están poniendo servidores en Suiza para resguardar datos bancarios.	A
3	Si. Se ha vuelto sumamente difícil poder depositar dinero sucio aquí. Las personas tienen que probar que el dinero que traen es dinero lícito. En mi opinión no existe más el secreto bancario. Este fue abolido por el IAI. Por supuesto, el asunto es que el fisco no puede solicitar del banco información sobre algún contribuyente, sino que debe hacer la solicitud por la vía judicial. Nadie puede llamar por teléfono a un banco para pedir información, solamente se puede hacer a través de una orden judicial.	A
4	Si	A
5	Yes. The tax authorities are entitled to receive some information but only of offshore clients, not locals. AEOI will have a huge effect for tax evasion abroad and Swiss accounts. Now countries don't even have to ask, they just get information automatically and this is an obstacle for tax evasion.	A
6	No. A los venezolanos en Venezuela no les interesa el intercambio automático de información. Por lo que he visto, a los clientes venezolanos el asunto sobre el intercambio automático de informaciones no les impide colocar su dinero aquí en Suiza, que ofrece nuevos productos financieros, etc. Gracias a la protección del secreto bancario los venezolanos en Venezuela están felices con el servicio. El venezolano necesita protección en el sentido de que el vecino no se entere qué bienes posee ni cuánto tiene, puesto que eso es un peligro en nuestro país.	B
7	Si. Depuis que nous avons accès au domicile fiscal, le secret bancaire c'est vu diminué.	A
8	Oui. On n'a plus le choix avec nos clients étrangers on est tenus parfois de divulguer l'identité de nos clients auprès de leur pays. Par exemple pour les Américains. Ça n'a plus de sens pour eux de venir en Suisse.	A
9	Si. Yo diferenciaría entre el concepto clásico de secreto bancario y lo que entendemos hoy día por Secreto bancario (SB). La imagen del SB clásico estaba relacionada con cuentas anonimizadas y a la prohibición absoluta de revelar datos de los clientes. La misma prohibición existe hoy día de no revelar sin autorización previa, pero la casuística bajo la cual estas autorizado a revelar es mucho más amplia. Para los extranjeros ya no existe el secreto bancario. Los datos se revelan automáticamente si hay una investigación penal, ya no hay que tener un juicio penal o solicitud específica, se comparte la información automáticamente.	A

10	Si	A
11	No aplica	D
12	Si	A
13	Si	A
14	Si	A
15	Si	A
16	Si	A
17	Si	A
18	Si	A
19	No.	B
20	No aplica	D
21	No aplica	D
22	Yes. First of all, it might have been restricted to the jurisdictions participating in the AEI only. The secrecy for client data does still exist. But yes, it's a quite efficient method to report relationships but there do still exist loopholes for doing tax fraud.	A
23	Yes, It removed the opportunity the veal the illicit assets. CH has ambitions to reduce the money laundering which includes tax evasion.	A
24		D
25	Don't know or not sure. In GENERAL, the AEOI exchanges very little amount of data for tax purposes. I am not sure how that affects banking secrecy. There is a relation between the funds undeclared and the ML	C
26	No aplica	D
27	No aplica	D
28	Si	A
29	Si	A
30	No aplica	D
31	No aplica	D
32	No aplica	D
33	No aplica	D
34	Clearly restricted	A

Tabla elaborada por la doctoranda

De grupo anterior de respuestas, la doctoranda observó que la mayoría de las personas que respondió el cuestionario, un total de veintiún personas respondió positivamente a la pregunta: ¿Considera que el secreto bancario para los clientes de bancos *offshore* ha sido restringido por el Intercambio Automático de Información? Dos personas respondieron negativamente, una no sabía y diez no respondieron a la interrogante. Los resultados se encuentran gráficamente representados en la siguiente Tabla nº. III. 2. Si bien las personas fueron entrevistadas en inglés, francés y español, esta autora trató en lo posible de traducir o redactar el trabajo de campo en español. Por razones meramente prácticas, algunas tablas se encuentran redactadas en inglés.

Tabla nº. III. 2
Tipo de respuestas

Type of Response	Response	Number of responses
A	YES	21
B	NO	2
C	Don't know	1
D	N/A	10
		34

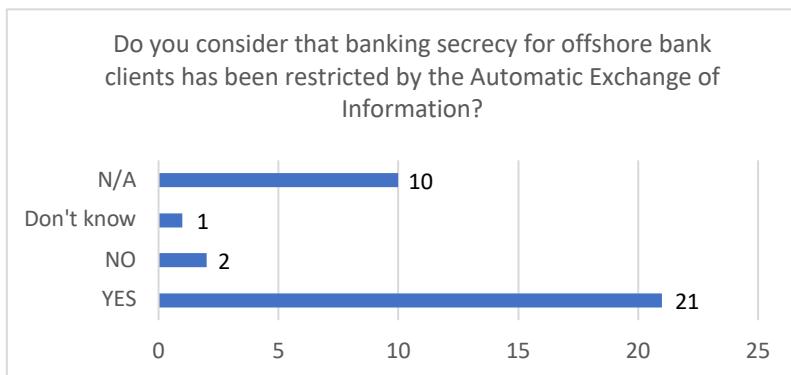


Tabla elaborada por la doctoranda

En la próxima **Tabla nº. III. 3**, la autora de esta tesis agrupó las respuestas obtenidas a la segunda pregunta:

Tabla nº. III. 3 ¿Pueden los bancos en Suiza seguir proporcionando alguna garantía del secreto bancario a los clientes de la Unión Europea después de la entrada en vigor del intercambio automático de información o a los clientes estadounidenses después de la adopción de las regulaciones FATCA?

Interview	Can banks in Switzerland still provide any guarantee of banking secrecy (BS) to EU clients after the enter into force of the AEOI or to US clients after the adoption of the FATCA regulations? Yes ___ No ___	Interview Type
1	No	B
2	No. Solo quieren plata declarada los bancos, más nada, plata blanca. Esa es la posición de los bancos. La evasión de impuestos "intraeuropea" desaparecerá, pues desde que la evasión se equiparó al fraude fiscal eso salió de la estrategia comercial de los bancos.	B
3	No. Los bancos suizos solamente aceptan dinero declarado desde hace muchos años. La plaza financiera suiza sigue siendo atractiva por el profesionalismo de los bancos, están especializados en la gestión de fortunas extranjeras y eso es lo que interesa.	B
4	Don't know	C
5	No. Depending on the information that will be exchanged, there will be no incentive anymore to put the money in Switzerland. A decade ago, was different. In 2011, it was still different. There was no difference between evasion and fraud.	B
6	Los venezolanos en Europa o que viven en países que tienen intercambio de información ahora tienen problemas por motivos fiscales. Es por esta razón que presentan declaraciones juradas en las que dejan constancia de que su domicilio sigue estando en Venezuela y ya. Eso para hacer el <i>due diligence</i> es suficiente para el banco. El concepto de impuesto no está bien analizado en Venezuela, pues simplemente, no se pagan impuestos. Independientemente, de que se sospeche que están domiciliados en España o algún otro lugar de EU.	B

7	No. Côté EU, c'est impossible de ne pas déclarer, déjà avant l'échange automatique, car nos clients doivent donner leur domicile fiscal. Depuis que nous avons accès au domicile fiscal, le secret bancaire c'est vu diminué. Les États unis mettent la pression depuis plusieurs années. Selon la structure il faut mettre l'ayant droit économique. Au niveau du secret bancaire le FATCA ne pose pas de problème, sauf si tu es le contribuable américain.	B
8	No. La réponse est oui, c'est-à-dire on n'a plus le choix avec nos clients étrangers on est tenus parfois de divulguer l'identité de nos clients auprès de leur pays. Par exemple pour les Américains. Ça n'a plus de sens pour eux de venir en Suisse.	B
9	No. Para los extranjeros ya no existe el secreto bancario. Los datos se revelan automáticamente si hay una investigación penal, ya no hay que tener un juicio penal o solicitud específica, se comparte la información automáticamente. Respecto de los 12 – 13 países con los que no hay reciprocidad y la información va de los paraísos fiscales hacia CH y no viceversa, ¿cuál es el sentido de esto? Estos son los clásicos paraísos fiscales donde los clientes no están allá sino sus estructuras patrimoniales. Es por evasión fiscal de suizos.	B
10	No	B
11	N/A	D
12	EU client: No; US clients: No	B
13	No	B
14	No	B
15	No	B
16		B
17		B
18	Via trusts, structures, etc.	B
19		B
20		D
21		B
22	No	B
23	No, It removed the opportunity to deal with illicit assets. CH has ambitions to reduce the money laundering which includes tax evasion.	B
24		B
25	No aplica (N/A)	D
26	N/A	D
27	N/A	D
28	No	B
29	No	B
30	N/A	D
31	N/A	D
32	N/A	D
33	N/A	D
34	No	B

Tabla elaborada por la doctoranda

Ampliando el comentario inicial sobre los participantes que respondieron en su mayoría a las respuestas 1 y 3, es importante acotar que cuando ambas respuestas de estos participantes

aportaron suficientes elementos como para presumir que hubiesen respondido negativamente a la segunda pregunta, esta doctoranda marcó la respuesta como negativa. En la práctica, cuando un participante ha afirmado que el secreto bancario suizo se ve de toda evidencia restringido por el intercambio automático de información entre autoridades suizas y extranjeras y por el FATCA norteamericano, la doctoranda consideró que el participante respondió por interpretación en contrario, que no se pueden seguir ofreciendo garantías a la protección del secreto bancario. Esto se debe a que, debido a la potencial transmisión de información bancaria del cliente hacia autoridades extranjeras, mediante procedimientos que escapan al control único del banquero, ya no es posible elaborar contratos cliente-banco que no contengan una limitación de responsabilidad del banco a este respecto. En efecto, algunos bancos hacen firmar a su clientela que autorizan la transmisión de información bancaria porque - de todos modos – los fondos han debido declararse al fisco del país de origen del cliente o del país de su residencia habitual.

En la siguiente Tabla nº. III. 4, la autora de esta investigación resumió el resultado conjunto arrojado por el cuestionario en lo que respecta a la segunda pregunta.

Tabla nº. III. 4
Tipo de respuesta

Response Type	Response	Number of responses
A	YES	0
B	NO	24
C	Don't know	1
D	N/A	9
		34

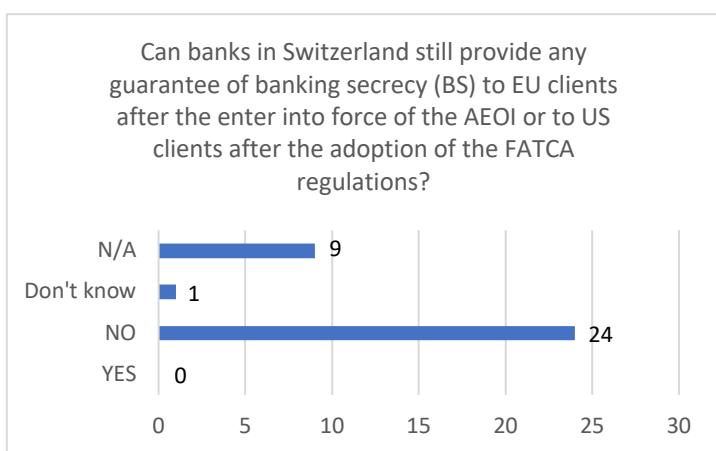


Tabla elaborada por la doctoranda

De la anterior representación se desprende que veinticuatro participantes respondieron que Suiza no puede seguir garantizando la protección blindada del secreto bancario a los clientes de la Unión Europea la cual ha celebrado con Suiza un Acuerdo para el intercambio automático de información, como tampoco la puede garantizar a los clientes norteamericanos.

Es menester destacar, que lo mismo ocurre con nacionales de todas aquellas jurisdicciones que hayan celebrado tal acuerdo con la Confederación Helvética⁵.

En la Tabla nº. III. 5 que a continuación se presenta, la autora de esta tesis agrupó las respuestas obtenidas en la tercera pregunta:

Tabla nº. III. 5 ¿Considera que la aplicación del FATCA restringe la protección del secreto bancario para con los clientes estadounidenses?

Respuestas

Entrevista	¿Considera que la aplicación del FATCA restringe la protección del secreto bancario para con los clientes estadounidenses? Si ____ No ____	Tipo de respuesta
1	No aplica (N/A)	C
2	N/A	C
3	Si. Todos los clientes nuevos y antiguos contribuyentes estadounidenses tienen que firmar un formulario basado en el acuerdo FATCA.	A
4	Don't know	D
5	N/A	C
6	El banco fue multado por el programa americano. Desde entonces no se aceptan clientes contribuyentes en EE.UU. El FATCA no ha sido una merma para el secreto bancario. No se ha acabado el secreto bancario. Los bancos grandes suizos si creen que el secreto bancario ha desaparecido.	A
7	N/A	C
8	La réponse est oui, c'est-à-dire on n'a plus le choix avec nos clients étrangers on est tenus parfois de divulguer l'identité de nos clients auprès de leur pays. Par exemple pour les Américains. Ça n'a plus de sens pour eux de venir en Suisse.	A
9	En FATCA son los americanos los perjudicados. Para los extranjeros ya no existe el secreto bancario. Los datos se revelan automáticamente si hay una investigación penal, ya no hay que tener un juicio penal o solicitud específica, se comparte la información automáticamente.	A
10	Si	A
11	N/A	C
12	N/A	C
13	Oui. C'est bien pire que l'Échange automatique d'information. Cela a créé une bureaucratie gigantesque pour les banques.	A
14	Si	A
15	Si	A
16	Yes. Bank secrecy does not exist anymore with FATCA. If any bank breaches the FATCA Agreement, the US can block the banks clearing. If they do this the bank will be unable to make payments and will have to close. The US should clean its own garden before cleaning others' gardens. Middle size bank we cannot afford do. If a client of ours did not fill the US Tax Declaration Form, we will be fined. As a middle size bank, we cannot afford USD 1.5 billion in fines because of a client who did not comply with some tax regulation of another country. - We cannot maintain an account of any US person, should this person leave Switzerland. Credit Suisse and UBS can keep accounts of US citizens, but we as middle size bank we did not ask for it.	A

⁵ Para más información sobre los países que han suscrito tal acuerdo, véase la Tabla nº. 1 del Apéndice del Capítulo 3 de la Primera Parte de la tesis.

17	Si	A
18	Si	A
19	Si	A
20	N/A	C
21	Yes, It removed the opportunity the veal the illicit assets. CH has ambitions to reduce the money laundering which includes tax evasion. Yes, It removed the opportunity the veal the illicit assets. CH has ambitions to reduce the money laundering which includes tax evasion.	A
22	N/A	C
23	N/A	C
24	Si	A
25	N/A	C
26	N/A	C
27	N/A	C
28	Si	A
29	Si	A
30	N/A	C
31	N/A	C
32	N/A	C
33	N/A	C
34	Clearly restricted	A

Tabla elaborada por la doctoranda

A fin de apreciar el resultado arrojado por el cuestionario respecto de la pregunta 3), la doctoranda ha elaborado la siguiente representación gráfica Tabla nº. III. 6.

Tabla nº. III. 6

Tipo de respuestas



Tabla elaborada por la doctoranda

De esta gráfica se desprende que diecisiete participantes respondieron que el Acuerdo FATCA entre EE.UU. y Suiza restringe la protección del secreto bancario suizo para los clientes norteamericanos. Dieciséis participantes no respondieron a esta pregunta y un participante no sabía si esto era o no así. Ninguno de los participantes respondió negativamente.

En definitiva, de las respuestas ofrecidas a las tres preguntas del cuestionario es posible determinar que, dentro de Suiza, y, en particular los banqueros suizos, consideran que el secreto bancario suizo se ha visto fuertemente perjudicado y disminuido por los acuerdos multilaterales y bilaterales celebrados por Suiza. Estos acuerdos se suscribieron como consecuencia de la presión internacional del G-20, la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), especialmente, después de la crisis financiera internacional del año de 2008.

A pesar del pequeño *échantillon* de treinta y cinco personas en un país en el que cien mil personas trabajan en el sector bancario⁶ en Suiza, la doctoranda ha podido confirmar y comparar este resultado con lo afirmado por la doctrina y corroborado por sentencias del Tribunal federal suizo, por decisiones de la Autoridad de supervisión de mercados financieros (FINMA) y decisiones del propio Consejo federal sobre la transmisión e intercambio de datos bancarios a autoridades extranjeras⁷.

IV. Apéndice del Capítulo 3. Lista de países con los que Suiza celebró un Acuerdo bilateral para el Intercambio Automático de Información (excepciones al secreto bancario en Suiza)

La siguiente lista de la Secretaría de Estado para la finanza internacional o *State Secretariat for International Finance* (SIF, por sus siglas en inglés) contenida en la Tabla nº. 1, contiene los Estados asociados a Suiza para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras⁸. Suiza aplica el *Automatic Exchange of Information* (AEOI) o Intercambio Automático de Información de conformidad con el Acuerdo multilateral entre autoridades competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras o *Multilateral Competent Authority Agreement on Automatic Exchange of Financial Account Information (MCAA)* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Con

⁶ WOLLNY, BENEDIKT, Anzahl der Beschäftigten bei Banken in der Schweiz von 2010 bis 2020, 09.07.2021 <https://tinyurl.com/3zmywwy9>.

⁷ Véase capítulos 2 y 3 de la Primera Parte de esta tesis doctoral.

⁸ STATE SECRETARIAT FOR INTERNATIONAL FINANCE (SIF), Financial accounts, Federal Council Status as at 25.06.2021 <https://tinyurl.com/bdhuz2hu>.

la intención de conocer el número de países que ha suscrito un acuerdo de este tipo con Suiza por región, esta doctoranda, haciendo uso de la clasificación regional ofrecida por el Banco Mundial, agrupó los países por región e incluyó el análisis correspondiente en el texto principal del capítulo 3 de la primera parte de la tesis doctoral.

Para julio de 2021, los seis Acuerdos bilaterales o Multilaterales para el Intercambio Automático de Información celebrados por aproximadamente cien países con Suiza, en orden cronológico descendente, eran los siguientes: 1) 19.033: Introducción del intercambio automático de información de cuentas financieras con otros estados asociados a partir de 2020/2021; 2) 18.050: Introducción del intercambio automático de información sobre cuentas financieras con la República de Singapur y Hong Kong y otros Estados asociados; 3) 17.040: Introducción del intercambio automático de información sobre cuentas financieras con cuarenta y un Estados asociados a partir de 2018/2019; 4) 16.057: Introducción del intercambio automático de información sobre cuentas financieras con Islandia, Noruega, Guernesey, Jersey, Isla de Man, Japón, Canadá y República de Corea; 5) 15.081: Acuerdo sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre Suiza y la UE. Enmienda; y, 6) 15.076: Intercambio automático de información de cuentas financieras con Australia.

Algunos de estos acuerdos han sido celebrados sin reciprocidad. Esto significa que el intercambio de información no será bidireccional y, por lo tanto, solo un país se ha comprometido en transmitir la información financiera que puedan tener sobre los nacionales del otro país (Suiza). Según estos acuerdos no recíprocos, los países contratantes deberán transmitir información financiera a Suiza. Otra información adicional sobre estos acuerdos es la referida a las condiciones bajo las cuales algunos de ellos han sido celebrados. En la siguiente tabla se podrá apreciar un número del lado derecho del nombre de algunos países. Este número corresponde a la condición a la que se encuentra supeditado el acuerdo celebrado entre ese determinado país y Suiza. Las condiciones y su correspondiente enumeración se encuentran detalladas después de la siguiente Tabla n°. IV. 1.

Tabla nº. IV. 1 Lista de países con los que Suiza celebró un Acuerdo bilateral para el Intercambio Automático de Información

País	Nº. de aprobación	Documento de aprobación	Fecha entrada en vigor	Región / Distribución Banco Mundial	Nº. de países por región
Albania (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁹ . Acuerdo no recíproco	01.01.21	Europa & Asia Central	1
Andorra	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ¹⁰	01.01.18	Europa & Asia Central	2
Anguila (3)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapur et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ¹¹	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe. No conseguida en la clasificación del Banco Mundial (BM)	1
Antigua and Barbuda (4)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ¹²	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe	2
Arabia Saudita	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ¹³	01.01.18	Medio-Este y África del Norte	1
Argentina	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ¹⁴	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	3

⁹ PARLEMENT SUISSE, Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021, 19.033 <https://www.parlament.ch/fr/ratsbetrieb/suche-curia-vista/geschaeft?AffairId=20190033>.

¹⁰ PARLEMENT SUISSE, Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019, 17.040 <https://www.parlament.ch/en/ratsbetrieb/suche-curia-vista/geschaeft?AffairId=20170040>.

¹¹ PARLEMENT SUISSE, Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapur et Hong Kong et avec d'autres États partenaires, 18.050 <https://www.parlament.ch/en/ratsbetrieb/suche-curia-vista/geschaeft?AffairId=20180055>.

¹² 17.040.

¹³ 17.040.

¹⁴ 17.040.

Aruba (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ¹⁵	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe	4
Australia	15.076	Echange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Australie ¹⁶ .	01.01.17	Asia del Este y Pacífico	1
Azerbaiyán	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ¹⁷	01.01.20	Europa & Asia Central	3
Bahamas (3)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ¹⁸	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe	5
Bahréin (3)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ¹⁹	01.01.19	Medio-Este y África del Norte	2
Barbados	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²⁰	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	6
Belice (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²¹	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	7
Bermuda (3)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²²	01.01.18	América del Norte	1

¹⁵ 17.040.

¹⁶ PARLEMENT SUISSE, Echange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Australie. Introduction, 15.076 <https://www.parlament.ch/en/ratsbetrieb/suche-curia-vista/geschaef?AffairId=20150076>.

¹⁷ 19.033.

¹⁸ 18.055.

¹⁹ 18.055.

²⁰ 17.040.

²¹ 17.040.

²² 17.040.

Brasil	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²³	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	8
Brunei Darussalam (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ²⁴	01.01.21	Asia del Este y Pacífico	2
Canadá	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ²⁵	01.01.17	América del Norte	2
Chile	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²⁶	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	9
China (República Popular)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²⁷	01.01.18	Asia del Este y Pacífico	3
Colombia	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ²⁸	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	10
Corea del Sur	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ²⁹	01.01.17	Asia del Este y Pacífico	4
Costa Rica (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	11

²³ 17.040.

²⁴ 19.033.

²⁵ PARLEMENT SUISSE, Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée, 16.057 <https://www.parlament.ch/en/ratsbetrieb/suche-curia-vista/geschaef?AffairId=20160057>.

²⁶ 17.040.

²⁷ 17.040.

²⁸ 17.040.

²⁹ 16.057.

		2018/2019 ³⁰ . Acuerdo recíproco.			
Curazao (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ³¹ . Acuerdo recíproco.	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	12
Dominica (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ³²	01.01.21	Latinoamérica y el Caribe	13
Emiratos Árabes Unidos (3)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ³³	01.01.19	Medio-Este y África del Norte	3
Ghana (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ³⁴	01.01.20	Africa subsahariana	1
Gibraltar (10)	15.081	Accord sur la fiscalité de l'épargne entre la Suisse et l'UE. Modification ³⁵	01.01.17	Europa & Asia Central	4
Granada 5	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ³⁶	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe	14
Groenlandia	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ³⁷	01.01.18	Europa & Asia Central	5
Guernesey	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ³⁸	01.01.17	Europa & Asia Central	6

³⁰ 17.040.³¹ 17.040.³² 19.033.³³ 17.040.³⁴ 19.033.³⁵ PARLEMENT SUISSE, Accord sur la fiscalité de l'épargne entre la Suisse et l'UE. Modification, 15.081 <https://www.parlament.ch/en/ratsbetrieb/suche-curia-vista/geschaef?AffairId=20150081>.³⁶ 17.040.³⁷ 17.040.³⁸ 16.057.

Hong Kong (8)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ³⁹	01.01.18	Asia del Este y Pacífico	5
India	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴⁰	01.01.18	Asia del Sur	1
Indonesia	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴¹	01.01.18	Asia del Este y Pacífico	6
Islandia	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ⁴²	01.01.17	Europa & Asia Central	7
Islas Caimán (3)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴³	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	15
Islas Cook	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴⁴	01.01.18	Asia del Este y Pacífico. No conseguida en la clasificación del BM	7
Isla de Man	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ⁴⁵	01.01.17	Europa & Asia Central	8
Islas Féroé	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴⁶	01.01.18	Europa & Asia Central	9

³⁹ 18.055.⁴⁰ 17.040.⁴¹ 17.040.⁴² 16.057.⁴³ 17.040.⁴⁴ 17.040.⁴⁵ 16.057.⁴⁶ 17.040.

Islas Marshall (3)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴⁷	01.01.19	Asia del Este y Pacífico	8
Islas Turcas y Caicos (3)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴⁸	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	16
Islas Vírgenes Británicas (3)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁴⁹	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	17
Israel	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁵⁰	01.01.19	Medio-Este y África del Norte	4
Japón	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ⁵¹	01.01.17	Asia del Este y Pacífico	9
Jersey	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ⁵²	01.01.17	Europa & Asia Central	10
Kazakstán	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁵³	no aún	Europa & Asia Central	11
Kuwait (3)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ⁵⁴	01.01.19	Medio-Este y África del Norte	5

⁴⁷ 17.040.⁴⁸ 17.040.⁴⁹ 17.040.⁵⁰ 17.040.⁵¹ 16.057.⁵² 16.057.⁵³ 19.033.⁵⁴ 18.055.

Líbano (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁵⁵	01.01.20	Medio-Este y África del Norte	6
Liechtenstein	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁵⁶	01.01.18	Europa & Asia Central	12
Macao (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁵⁷	01.01.20	Asia del Este y Pacífico	10
Malasia	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁵⁸	01.01.18	Asia del Este y Pacífico	11
Maldivas	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁵⁹	no aún decidido	Asia del Sur	2
Mauricios	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁶⁰	01.01.18	Africa subsahariana	2
México	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁶¹	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	18
Mónaco	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁶²	01.01.18	Europa & Asia Central	13
Montserrat (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41	01.01.18	Europa & Asia Central	14

⁵⁵ 19.033.⁵⁶ 17.040.⁵⁷ 19.033.⁵⁸ 17.040.⁵⁹ 19.033.⁶⁰ 17.040.⁶¹ 17.040.⁶² 17.040.

États partenaires à partir de 2018/2019 ⁶³						
Municipalidades de los Países Bajos en Altamar (Bonaire, San Eustaquio, Saba)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ⁶⁴	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe	19	
Nauru (3)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ⁶⁵	01.01.19	Asia del Este y Pacífico	12	
Nigeria (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁶⁶	01.01.21	Africa subsahariana	3	
Niue (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁶⁷	aún no decidido	Asia del Este y Pacífico	13	
Noruega	16.057	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec l'Islande, la Norvège, Guernesey, Jersey, l'île de Man, le Japon, le Canada et la République de Corée ⁶⁸	01.01.17	Europa & Asia Central	15	
Nueva Zelanda	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁶⁹	01.01.18	Asia del Este y Pacífico	14	
Omán	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁷⁰	no aún decidido	Medio-Este y África del Norte	7	

⁶³ 17.040.⁶⁴ 18.055.⁶⁵ 18.055.⁶⁶ 19.033.⁶⁷ 19.033.⁶⁸ 16.057.⁶⁹ 17.040.⁷⁰ 19.033.

Pakistán	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁷¹	01.01.20	Asia del Sur	3
Panamá	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ⁷²	01.01.19	Latinoamérica y el Caribe	20
Perú	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁷³	01.01.21	Latinoamérica y el Caribe	21
Qatar (3, 4)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapour et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ⁷⁴	01.01.19	Medio-Este y África del Norte	8
Reino Unido (10)	15.081	Accord sur la fiscalité de l'épargne entre la Suisse et l'UE. Modification ⁷⁵	01.01.17	Europa & Asia Central	16
Rusia	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁷⁶	01.01.18	Europa & Asia Central	17
San Kitts y Nevis (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁷⁷ . Temporalmente no recíproco.	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	22
Santa Lucía	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁷⁸	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	23

⁷¹ 19.033.⁷² 18.055.⁷³ 19.033.⁷⁴ 18.055.⁷⁵ 15.081.⁷⁶ 17.040.⁷⁷ 17.040.⁷⁸ 17.040.

San Marino	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁷⁹	01.01.18	Europa & Asia Central	18
San Martín (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁸⁰	no aún	Latinoamérica y el Caribe	24
San Vicente y las Granadinas (5)	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁸¹	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	25
Samoa (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁸²	01.01.20	Asia del Este y Pacífico	15
Seychelles	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁸³	01.01.18	Africa subsahariana	4
Singapur (8)	18.055	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec la République de Singapur et Hong Kong et avec d'autres États partenaires ⁸⁴	01.01.18	Asia del Este y Pacífico	16
Sur África	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁸⁵	01.01.18	Africa subsahariana	5
Trinidad y Tobago (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁸⁶	no aún	Latinoamérica y el Caribe	26
Turquía	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec	01.01.21	Europa y Asia Central	19

⁷⁹ 17.040.⁸⁰ 19.033.⁸¹ 17.040.⁸² 19.033.⁸³ 17.040.⁸⁴ 18.055.⁸⁵ 17.040.⁸⁶ 19.033.

			d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁸⁷			
Unión Europea (6, 7)	15.081	Accord sur la fiscalité de l'épargne entre la Suisse et l'UE. Modification ⁸⁸	01.01.17	Europa y Asia Central	20 + 26+989	
Uruguay	17.040	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec 41 États partenaires à partir de 2018/2019 ⁹⁰	01.01.18	Latinoamérica y el Caribe	27	
Vanuatu (5)	19.033	Introduction de l'échange automatique de renseignements relatifs aux comptes financiers avec d'autres États partenaires à partir de 2020/2021 ⁹¹ . Acuerdo temporalmente no recíproco.	01.01.20	Asia del Este y Pacífico	17	

Tabla elaborada por la doctoranda partiendo de una tabla de tres columnas preparada por SIF⁹².

A continuación, esta doctoranda ha reunido y traducido las condiciones a las que se encuentran supeditados los acuerdos celebrados entre algunos de los países antes citados y Suiza. Los países en cuestión son todos aquellos que aparecen en la anterior Tabla n°. 1 con un número entre paréntesis en la parte derecha de su nombre. Las seis condiciones aquí reproducidas llevan por número el 3, 4, 5, 6, 8 y 10 y se detallan a continuación:

Condición 3: Estas jurisdicciones se han declarado a sí mismas como "jurisdicciones no recíprocas permanentes", proporcionarán información de la cuenta a las jurisdicciones asociadas de forma permanente, pero no recibirán dicha información; Condición 4: La Convención sobre asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales entrará en vigor en 2019 en estas jurisdicciones asociadas y será aplicable a los períodos imponibles que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Por lo tanto, el primer intercambio de información se llevará a cabo en 2021; Condición 5: Estas jurisdicciones asociadas deben haber implementado exitosamente un plan de acción del Foro Global sobre confidencialidad y seguridad de datos,

⁸⁷ 19.033.

⁸⁸ 15.081.

⁸⁹ Incluye veintisiete Estados miembros de la UE y nueve países adicionales mencionados en la Condición 6, no específicamente mencionados en otras regiones geográficas.

⁹⁰ 17.040.

⁹¹ 19.033.

⁹² La tabla preparada por la Secretaría de Estado para la finanza internacional (SIF, por sus siglas en inglés) contiene el nombre del país, el número de aprobación y la fecha de entrada en vigor. La agrupación de países por región, el conteo del número de países por región que han celebrado un acuerdo con Suiza, la cita bibliográfica de cada fuente normativa y la traducción al español fueron efectuadas por esta doctoranda. La tabla fue actualizada el 30 de julio de 2021.

de lo contrario, no habrá intercambio recíproco de datos. Sin embargo, los informes de las instituciones financieras suizas deben recopilar los datos relevantes desde el momento de la activación del *Automatic Exchange of Information* (AEOI) y enviarlos a la Administración federal de impuestos suiza (AFI) en el plazo especificado. La AFI transmitirá estos datos a las jurisdicciones asociadas solo si han implementado satisfactoriamente su Plan de acción y una revisión actualizada del Foro Global lo ha confirmado; Condición 6: El Acuerdo bilateral de la AEOI con la Unión Europea se aplica a los veintiocho Estados miembros de la UE⁹³ y también es aplicable a las Islas Åland, las Azores, la Guayana Francesa, Gibraltar, Guadalupe, las Islas Canarias, Madeira, Martinica, Mayotte, La Reunión y San Martín; Condición 8: Suiza ha firmado acuerdos bilaterales con Hong Kong y Singapur con respecto a la introducción de la AEOI a partir de 2018/2019. Los acuerdos se aplican provisionalmente desde el 1 de enero de 2018; y, Condición 10: El AEOI con el Reino Unido y Gibraltar se aplica a partir del 1 de enero de 2021 sobre la base de los acuerdos multilaterales AEOI (Acuerdo de Asistencia Administrativa en Materia Fiscal y Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras).

Para marzo de 2020, Suiza había celebrado acuerdos para el intercambio automático de información financiera con veintinueve de los cuarenta y cinco países ubicados en Las Américas (América del Norte, Latinoamérica y el Caribe). Suiza celebró a su vez acuerdos con cinco de los cuarenta y ocho países de África subsahariana; con diecisiete de los treinta y ocho países de Asia del Este y Pacífico; con tres de los ocho países de Asia del Sur; con ocho de los veintiún países del Medio-Este y África del Norte y con aproximadamente cuarenta y seis de los cincuenta y ocho países de Europa y Asia Central. Esta clasificación de países asociados por regiones, siguiendo la distribución regional de países del Banco Mundial ha sido preparada haciendo uso de la lista de países que aparece en el sitio web del SFI. Partiendo de esa lista la autora de esta tesis elaboró una tabla para clasificar los países por región y para contar el número de países por región que ha celebrado el acuerdo con la Confederación Helvética⁹⁴. La clasificación anterior de Estados asociados a Suiza para el intercambio automático de informaciones financieras se encuentra representada en la siguiente Tabla nº. IV. 2 complementada por la Gráfica nº. IV. 1.

⁹³ El Reino Unido formaba parte de este Acuerdo.

⁹⁴ WORLD BANK, Countries and economies, *The World Bank Data* <https://data.worldbank.org/country>.

Tabla n°. IV. 2

Número total de Estados asociados de Suiza en el intercambio automático de informaciones sobre cuentas financieras reagrupados por región geográfica

Regiones según clasificación del Banco Mundial	Número total de países asociados a Suiza por región	Número total de países por región
Africa subsahariana	5	48
América del Norte	2	3
Asia del Este y Pacífico	17	38
Asia del Sur	3	8
Europa y Asia Central ⁹⁵	46	58
Latinoamérica y el Caribe	29	42
Medio-Este y África del Norte	8	21
Total	110	218

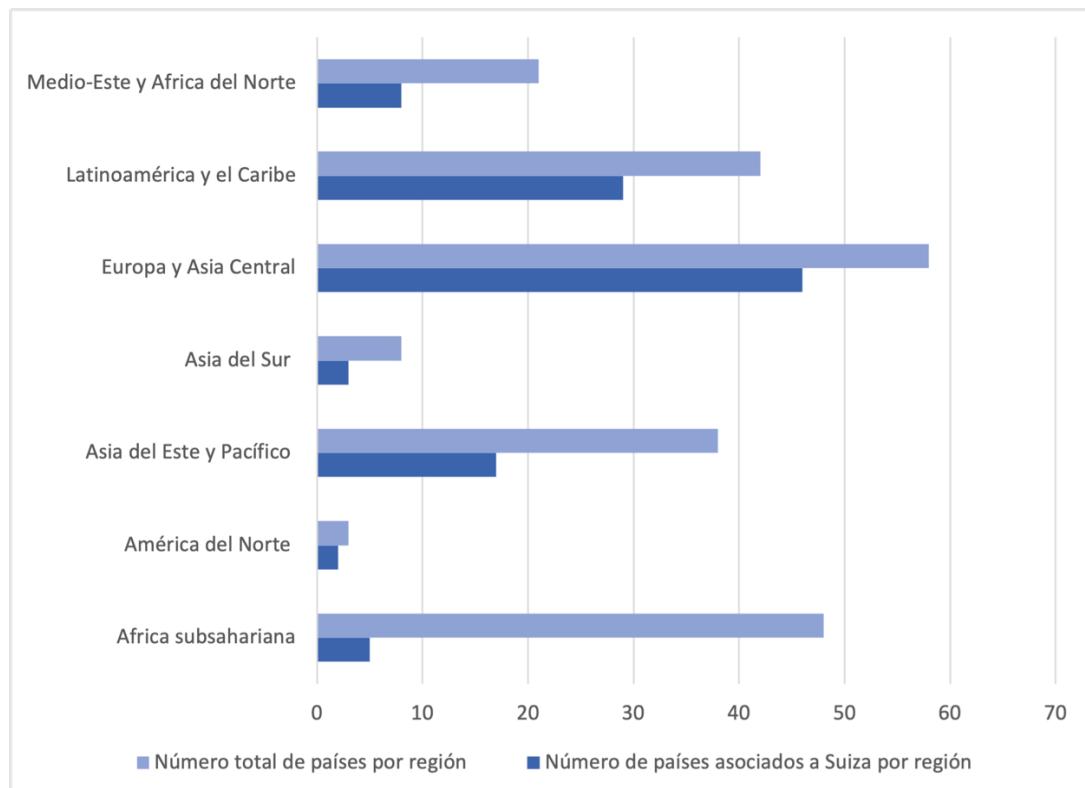
Tabla elaborada por la doctoranda

De la anterior Tabla n°. IV. 2 se desprende que, en principio, Suiza ha celebrado acuerdos con ciento diez países para el intercambio automático de información financiera de un total de 218 países que integran las siete regiones geográficas identificadas en el recuadro. El cálculo total de países asociados a Suiza no es definitivo por cuanto algunos países son dependencias o territorios de ultramar de países, pero han sido contados en forma independiente del país al que pertenecen. También se ha observado que la doctoranda ha clasificado países por su ubicación geográfica, mientras que las autoridades suizas los han clasificado por su dependencia o relación con un país europeo. En algunas ocasiones las islas pertenecientes a un país fueron contadas por separado por las autoridades suizas. En fin, se conoce que aproximadamente cien jurisdicciones han celebrado el acuerdo con Suiza, pero no se puede precisar el número exacto de países. Esta doctoranda ha distribuido las jurisdicciones contratantes según la distribución de las siete regiones geográficas propuesta por el Banco mundial.

⁹⁵ Suiza incluyó en el Acuerdo con la UE a los territorios y departamentos de Ultramar de Estados miembros de la Unión Europea y otros países europeos que se encuentran en el Caribe y otras latitudes, por lo que este cálculo puede prestarse a una confusión. Asimismo, el Reino Unido formaba parte del Acuerdo con la UE, pero a su vez existe otro Acuerdo por separado entre el Reino Unido y Suiza. Suiza adicionalmente ha celebrado acuerdos con dependencias de la Corona británica y con territorios británicos de Ultramar. En este cálculo se excluyeron los países mencionados en la Condición 6 no expresamente incluidos en otras regiones.

Para obtener una mejor apreciación del número de países que ha suscrito un acuerdo con Suiza sobre el Internacional automático de información fiscal, esta doctoranda complementa la información con la siguiente representación gráfica.

Gráfica nº IV. 1 Número total de países que han celebrado con Suiza un acuerdo para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras



Gráfica elaborada por la doctoranda

De la anterior Tabla nº. IV. 2 y de la Gráfica que antecede se desprende que las tres regiones geográficas con las que Suiza ha celebrado una mayor cantidad de acuerdos para el intercambio automático de información financiera han sido, en primer lugar, Europa y Asia Central, seguida de Latinoamérica y el Caribe y de Asia del Este y Pacífico en tercer lugar.

V. Apéndice del Capítulo 5 de la Segunda parte de la tesis. Comparación entre, por un lado, disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, por el otro, disposiciones de la legislación interna suiza

En la sección I del capítulo 2 de la Segunda Parte de la tesis esta doctoranda analiza las disposiciones de la legislación nacional suiza en materia de recuperación internacional de fondos económicos derivados de la corrupción transnacional y para ello elaboró el siguiente cuadro comparativo.

Tabla nº. V. 0 Comparación entre, por un lado, disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, por el otro, disposiciones de la legislación interna suiza⁹⁶

UNCAC, 2005 ⁹⁷ .	LEIMP ⁹⁸ , OEIMP ⁹⁹ , LVPC ¹⁰⁰ , LBA ¹⁰¹ , LFB ¹⁰² , LEmb ¹⁰³ , CP ¹⁰⁴ , LOC ¹⁰⁵ , CDB-20 ¹⁰⁶	LRAI, 2011 ¹⁰⁷ . DEROGADA	LVP, 2016 ¹⁰⁸
1 Capítulo I Disposiciones generales Art. 1. Finalidad La finalidad de la presente Convención es:	LEIMP Capítulo 1 Alcance Sección 1 Propósito y límites de la cooperación. Art. 1 Propósito	Art. 1 Objetivo Esta ley establece los procedimientos para la congelación, confiscación y restitución de los bienes de las personas políticamente expuestas (PEP) o sus familiares cuando una solicitud de asistencia judicial recíproca internacional en	Art. 1 Objetivo Esta ley regula el bloqueo, la confiscación y la restitución de activos de personas políticamente expuestas en el extranjero (PEP) o sus

⁹⁶ Esta tabla permite observar las disposiciones de la UNCAC que han sido recogidas dentro del derecho interno suizo. En el numeral 1, pueden observarse los objetivos, propósitos y alcance de cada instrumento legal citado en esta Tabla. La tabla contiene 27 clasificaciones: 1. Objeto de la ley; 2. Definiciones (PEP, funcionario público); 3. Decisión de bloquear; 4. Publicación de listas; 5. Duración del bloqueo; 6. Obligación de comunicar y de informarse; 7. Administración de bienes; 8. Levantamiento del bloqueo; 9. Solución transaccional; 10. Asistencia técnica; 11. Transmisión de información; 12. Transmisión espontánea de información; 13. Prescripción de la acción; 14. Presunción de ilegalidad; 15. Restitución y derecho de terceros; 16. Principios; 17. Restitución con fines sociales; 18. Costos del procedimiento; 19. Recursos y efectos suspensivos; 20. Cooperación entre autoridades suizas; 21. Secreto bancario como obstáculo a la transmisión de información; 22. Informe del Consejo federal sobre medidas; 23. Violación del bloqueo de activos; 24. Responsabilidad de personas jurídicas; 25. Competencia; 26. Disposiciones transitorias; 27. Autoridad especializada (Unidades de inteligencia financiera, MROS).

⁹⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), Resolución 58/4 de la Asamblea General, 31 de octubre de 2003.

⁹⁸ Ley federal de asistencia recíproca internacional en materia penal (LEIMP), 20 de marzo de 1981, texto actualizado el 1 de marzo de 2019, RS 351.1.

⁹⁹ Ordenanza sobre asistencia judicial internacional en materia penal (OEIMP), 24 de febrero de 1982, texto actualizado en 2007, RS 351.11.

¹⁰⁰ Ley federal sobre el intercambio de valores patrimoniales confiscados (LVPC), 19 de marzo de 2004, texto actualizado el 1 de enero de 2007, RS 312.4.

¹⁰¹ Ley federal sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y financiamiento del terrorismo (LBA), 10 de octubre de 1997, texto actualizado el 1 de enero de 2019, RS 955.0.

¹⁰² Ley federal de bancos y cajas de ahorro (LFB) 18 de noviembre de 1934, texto actualizado el 1 de enero de 2016, RS 952.0.

¹⁰³ Proyecto de Ley federal sobre la aplicación de sanciones internacionales (Ley sobre los embargos, LEmb), RS 946.231, *Lege ferenda*.

¹⁰⁴ Código penal suizo, 21 de diciembre de 1937, texto actualizando en marzo 2019, RS 311.0.

¹⁰⁵ Ley Federal sobre las oficinas centrales de la policía criminal de la federación y los centros conjuntos de cooperación policial y aduanera con otros Estados (LOC), 7 de octubre de 1994, texto actualizado en marzo de 2019, RS 360.

¹⁰⁶ Convenio sobre la debida diligencia de los bancos (CDB-20), Swiss Banking, 2018.

¹⁰⁷ Ley federal sobre la restitución de los valores patrimoniales de las fuentes ilegales de personas expuestas políticamente, 2011 (Ley Duvalier, LRAI). Derogada por la LVP, 2016.

¹⁰⁸ Ley federal sobre el bloqueo y la restitución de valores patrimoniales de origen ilícito de personas expuestas políticamente en el extranjero, 2016 (LVP).

<p>a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;</p> <p>b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;</p> <p>c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.</p>	<p>1 A menos que otras leyes o acuerdos internacionales dispongan lo contrario, esta Ley regula todos los procedimientos relacionados con la cooperación internacional en materia penal, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. la extradición de personas procesadas o condenadas penalmente (segunda parte); b. asistencia mutua en procesos penales extranjeros (tercera parte); c. delegación del enjuiciamiento y castigo de un delito (parte cuatro); d. la ejecución de decisiones penales extranjeras (quinta parte)... <p>3 Esta ley solo se aplica a casos penales en los que la ley del Estado requirente permite apelar ante el juez.</p> <p>4 Esta Ley no confiere el derecho de requerir cooperación internacional en asuntos penales.</p>	<p>materia penal (AJR) no puede tener éxito debido a la situación de dentro del país requirente en el que la persona objeto del procedimiento, ejerce o ha ejercido una función pública (País de origen).</p>	<p>familiares cuando quepa suponer que estos valores fueron adquiridos por actos de corrupción, gestión desleal o por otros delitos.</p>
	<p>LVPC</p> <p>Capítulo 1 Disposiciones generales</p> <p>Art. 1 objeto</p> <p>La presente ley fija las modalidades de partición, entre los cantones, la Confederación y Estados extranjeros, objetos patrimoniales confiscados y valores y reclamos compensatorio (valores patrimoniales confiscados).</p>		
	<p>LBA</p> <p>Capítulo 1 Disposiciones generales</p> <p>Art. 15 Propósito</p> <p>Esta ley regula la lucha contra el lavado de dinero en el sentido del art. 305bis del Código penal (CP), la lucha contra la financiación del terrorismo en el sentido del art. 260quinquies, 1 CP y la vigilancia requerida en las transacciones financieras.</p>		
	<p>LFB</p>		

Capítulo I Alcance de la Ley

Art. 14

1 Esta ley rige a los bancos, banqueros privados (empresas personales, empresas en general y sociedades limitadas) y cajas de ahorro. Todas estas empresas se denominan en adelante bancos.

CDB-20

Capítulo 1: Introducción

Art. 1 alcance

1 Los bancos y los corredores de valores mobiliarios están sujetos al Convenio y la misma aplica a todas sus sucursales ubicadas en Suiza, pero no a sus sucursales, representaciones y filiales en el extranjero (véanse, sin embargo, los artículos 11, 19 y 43).

2 Los bancos no deben usar sus sucursales extranjeras, ni empresas del grupo en el extranjero activas en banca o finanzas, para eludir este Convenio.

3 Las disposiciones de este Convenio se aplican sin reservas a cuentas, libretas, depósitos y cajas de seguridad designadas por un número o código.

- 2 En el artículo 2 de la UNCAC, se definen: funcionario público, funcionario público extranjero, funcionario de una organización internacional pública
d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

Art. 2 Definiciones

- a. PEP: son personas que o han sido responsables de funciones públicas en el extranjero, en particular jefes de estado o de gobierno, políticos de nivel superior a nivel nacional, altos funcionarios de la administración, justicia, ejército y partidos a nivel nacional, órganos supremos de empresas estatales de importancia nacional;
b. asociados: son personas naturales que, de manera

3	<p>Artículo 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:</p> <p>a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;</p> <p>b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.</p> <p>... 4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.</p> <p>5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de</p>	<p>LEIMP</p> <p>Art. 18 medidas provisionales</p> <p>1 Si un estado extranjero lo solicita expresamente y un procedimiento previsto por la presente ley no parece manifiestamente contraria a tal propósito, la autoridad competente puede ordenar medidas provisionales para mantener una situación o para proteger intereses legales amenazados o preservar medios de prueba (Bloqueo).</p> <p>2 Cuando existe peligro por la demora del procedimiento y la información proporcionada permite examinar si se cumplen todas las condiciones, la oficina federal también puede ordenar estas medidas preventivas tan pronto como se anuncie una solicitud de asistencia. Estas medidas se levantan si el estado extranjero no presenta la solicitud dentro del tiempo permitido.</p> <p>LBA</p> <p>Art. 10 Congelación de activos</p> <p>1 El intermediario financiero bloquea los valores de los activos que se le confían y que tienen un enlace con la información comunicada en virtud del art. 9, 1, a. de la LBA o art. 305ter, 2 del CP; tan pronto como la oficina de comunicación le notifica que ha enviado esta información a una autoridad de enjuiciamiento penal.</p> <p>1bis. El intermediario financiero bloquea inmediatamente los valores de los activos que le son</p>	<p>Sección 2 Bloqueo</p> <p>Art. 2 Condiciones</p> <p>El Consejo federal (CF) puede decidir bloquear activos en Suiza, con el fin de iniciar procedimientos de confiscación bajo esta Ley, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. los activos son objeto de una medida provisional de embargo en el marco de un procedimiento de AJR abierto a solicitud del Estado de origen;</p> <p>b. El poder de disposición sobre estos valores patrimoniales pertenece a:</p> <p>1. personas que ocupan o han ocupado cargos públicos importantes en el extranjero, incluidos: Jefes de estado o de gobierno, políticos de alto rango, altos funcionarios de la administración, justicia,</p> <p>2. el ejército y los partidos a nivel nacional, así como miembros de los más altos órganos de empresas estatales de importancia nacional,</p> <p>3. personas naturales o jurídicas cercanas a PEP por razones familiares o personales o por motivos comerciales (su entorno);</p> <p>c. el país de origen no puede cumplir los requisitos del procedimiento de AJR debido al colapso de todo o de una parte sustancial de su sistema judicial o a la disfunción del sistema judicial;</p>	<p>reconocible, son cercanas a las personas conforme a la letra a. por razones familiares, personales o comerciales;</p> <p>c. valores patrimoniales: son propiedades de cualquier naturaleza, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.</p> <p>Sección 2 Bloqueo de valores patrimoniales</p> <p>Art. 3 Bloqueo en previsión de una asistencia judicial recíproca</p> <p>1 Para apoyar una posible cooperación en el contexto de asistencia judicial recíproca (AJR) con el país de origen, el Consejo federal (CF) puede ordenar el bloqueo de los valores patrimoniales en Suiza:</p> <p>a. sobre los que las PEP o sus familiares tienen poder de disposición;</p> <p>b. cuyos beneficiarios reales son PEP o sus familiares,</p> <p>c. que pertenecen a una persona jurídica:</p> <p>1. sobre la cual las PEP o sus familiares ejercen el poder de disposición directa o indirecta sobre estos valores, o</p> <p>2. de las cuales las PEP o sus familiares son los beneficiarios reales.</p>
---	---	---	--	---

<p>fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.</p>	<p>confiados y que guardan relación con la información comunicada bajo el art. 9, 1, c.</p> <p>2 Mantiene la congelación de activos hasta la recepción de una decisión de la autoridad enjuiciamiento penal competente, pero por un máximo de cinco días hábiles a partir del momento en que la oficina de comunicaciones le notificó que había enviado la información a una autoridad penal en el caso del numeral 1 o cuando informó a la oficina de comunicaciones en el caso del numeral 1bis.</p>	<p>d. La salvaguardia de los intereses de Suiza requiere el bloqueo de estos valores patrimoniales.</p>	<p>2 El bloqueo solo está permitido bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> el gobierno o algunos miembros del gobierno del país de origen han perdido el poder o un cambio en él parece inexorable; el grado de corrupción en el país de origen es notoriamente alto; parece probable que los activos hayan sido adquiridos por actos de corrupción o gestión desleal u otros delitos; La salvaguardia de los intereses de Suiza requiere el bloqueo de estos activos. <p>3 Antes de ordenar el bloqueo y, a menos que haya peligro, el CF consulta sobre la posición de los principales Estados socios y organizaciones internacionales con respecto a las medidas de bloqueo. Como regla, coordina su acción temporal y materialmente con la acción de estos Estados y organizaciones.</p>
<p>6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.</p>			
<p>7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos</p>			
<p>bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.</p>			
<p>8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos...</p>			
<p>Artículo 54. Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso</p>			<p>Art. 4 Bloqueo en previsión de una confiscación en caso de haber fracasado la AJR</p>
<p>1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a</p>			<p>1 Con el fin de abrir un procedimiento de confiscación, el CF puede</p>

bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno: c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

decidir bloquear los activos en Suiza:

- a. sobre quienes las PEP o sus familiares tienen poder de disposición;
- b. cuyas PEP o sus familiares son los beneficiarios reales, o
- c. que pertenecen a una persona jurídica:

1. a través de la cual las PEP o sus familiares ejercen un poder de disposición directa o indirecta sobre estos valores, o

2. cuyas PEP o sus familiares son los beneficiarios reales.

2 El bloqueo solo está permitido bajo las siguientes condiciones:

a. los activos han sido objeto de una medida provisional de incautación en el marco de un procedimiento de asistencia judicial recíproca internacional en materia penal (AJR) abierto a petición del país de origen;

b. el país de origen no puede cumplir los requisitos del procedimiento de AJR debido al colapso de todo o una parte sustancial de su sistema judicial o su disfunción (situación de incumplimiento);

c. La salvaguardia de los intereses de Suiza requiere el bloqueo de estos activos.

3 El bloqueo también está permitido si, después de

presentar una solicitud de AJR, se excluye la cooperación con el país de origen porque hay razones para creer que el procedimiento en el país origen no respeta los principios de procedimiento decisivos previstos en el artículo 2.a de la LEIMP, RS 351.1 y en la medida en que lo requiera la protección de los intereses de Suiza.

4

Art. 5 Adaptación y publicación de listas

1 Cuando el bloqueo de conformidad con el art. 3 tiene la forma de una orden (orden de bloqueo), el Departamento federal de asuntos exteriores (DFAE) puede adaptar la lista de nombres de personas sujetas al bloqueo de activos a la que haga referencia el anexo de la ordenanza administrativa. Después de consultar con los otros departamentos interesados, puede agregar o eliminar PEP o sus familiares, si así lo requiere la coordinación internacional con los principales estados socios y organizaciones internacionales o la protección de los intereses de Suiza.

2 El DFAE eliminará inmediatamente de esta lista a las personas contra quienes el bloqueo es infundado.

5

OEIMP

Art. 33a Duración de la entrada de objetos y valores.

Objetos y valores cuya rendición al Estado requirente está sujeta a una decisión final y aplicable de este último (art. 74a, ord. 3, EIMP) permanecerá incautado hasta recepción de dicha decisión o hasta que el Estado requirente haya informado a la autoridad de ejecución competente de que tal decisión ya no podría ser dictada de acuerdo su derecho, en particular por prescripción.

Art. 3 Duración

1 Los valores patrimoniales se bloquean hasta que la decisión sobre su confiscación entre en vigor.

2 Si no se abre una acción de confiscación dentro de los diez años a partir de la entrada en vigor de la decisión de bloqueo, el bloqueo de los valores patrimoniales queda sin efecto.

3 La lista de personas que figuran en el anexo de la orden de bloqueo será publicada en el Compendio oficial de Leyes federales. Puede contener datos personales y datos confidenciales, en particular sobre la membresía actual o pasada a un partido político o la existencia de sanciones o procedimientos penales o administrativos.

Sección 6 Protección legal

Art. 20 Solicitud de cancelación

1 Las personas naturales y jurídicas cuyo nombre figura en el anexo de una ordenanza de bloqueo pueden presentar una solicitud motivada ante el DFAE para hacer tachar su nombre.

2 La DFAE estatuye sobre la solicitud.

Art. 6 Duración del bloqueo

1 La duración del bloqueo de los valores patrimoniales pronunciados de conformidad con el artículo 3 es como máximo de cuatro (04) años. El CF puede extender el bloqueo de un (01) año renovable si el país de origen ha expresado su voluntad de cooperar en el contexto de asistencia judicial recíproca. La duración máxima del bloqueo es de diez (10) años.

		<p>2 Valores patrimoniales bloqueados de conformidad con el artículo 4 permanecen bloqueados hasta la entrada en vigor de la decisión sobre su confiscación. Si no se inicia ninguna acción de confiscación dentro de un período de diez años a partir de la entrada en vigor de la decisión de bloqueo, el bloqueo de valores patrimoniales queda sin efectos.</p>
6	<p>LBA</p> <p>Sección 2 Obligaciones en caso de sospecha de lavado de dinero</p> <p>Art. 9 Obligación de comunicarse</p> <p>1 El intermediario financiero informa inmediatamente a la Oficina de Comunicación de blanqueo de capitales (MROS) en el sentido del art. 23 (oficina de comunicaciones):</p> <p>a. si sabe o presume, basándose en sospechas bien fundadas, que el patrimonio o valores involucrados en la relación comercial:</p> <p>1. se relaciona con uno de los delitos mencionados en el art. 260ter.1 o 305bis CP,</p> <p>2. se originan de un delito o un delito fiscal calificado en el sentido de art. 305bis.1bis CP,</p> <p>3. están sujetos al poder de disposición de una organización criminal,</p> <p>4. se utiliza para financiar el terrorismo (art. 260quinquies, 1 CP);</p> <p>b. si interrumpe las negociaciones para establecer una relación comercial por sospechas fundadas de acuerdo con el literal 1.a.</p> <p>c. si sabe o presume, sobre la base de las aclaraciones hechas bajo el art. 6 2.d, esos datos relativos a una persona u organización</p>	<p>Art. 7 Obligación de comunicar y de informarse</p> <p>1 Las personas e instituciones que poseen o gestionan en Suiza los valores patrimoniales de las personas sujetas a una medida de bloqueo en el sentido del artículo 3 deben comunicarlos sin demora a la Oficina de reportes de lavado de dinero (OdR).</p> <p>2 Las personas e instituciones que, sin poseer o administrar dichos activos en Suiza, conozcan de ello en virtud de sus funciones, deben comunicarlo de inmediato a la OdR.</p> <p>3 Sobre la base de las informaciones recibidas en virtud del numeral 2, la OdR puede solicitar información adicional a cualquier persona o institución que pueda tener o administrar activos que están</p>

transmitido por FINMA, por la Comisión federal de casas de juego (CFMJ) o por una organización de autorregulación son consistentes con los de un cliente contratante, un beneficiario económico o un signatario autorizado de una relación comercial o de una transacción.

1bis El comerciante informa inmediatamente a la oficina de comunicaciones si sabe o presume, sobre la base de sospechas bien fundadas, que el efectivo utilizado en una operación comercio:

- a. referirse a uno de los delitos mencionados en el art. 260ter, cap. 1 o 305bis CP;
- b. originarse de un delito o delito fiscal calificado en el sentido del art. 305bis,
- c. 1bis, CP o
- c. están sujetos al poder de disposición de una organización criminal.

1ter En comunicaciones hechas bajo los ordinales 1 y 1bis, el nombre del intermediario financiero o el comerciante deben aparecer. Sin embargo, los nombres de los empleados del intermediario financiero o comerciante que maneja el archivo no pueden mencionarse, siempre que la oficina de comunicaciones y la autoridad de ejecución penal conserven la posibilidad de contactarlos rápidamente.

2 Los abogados y notarios no están sujetos a la obligación de comunicar sus sospechas en la medida en que están obligados por el secreto profesional en virtud de art. 321 del código penal.

LBA

Sección 4 Oficina de Comunicación de Lavado de Dinero

Art. 23

4 La oficina de comunicaciones informa inmediatamente el caso a la autoridad de ejecución

sujetos a un bloqueo conforme a esta Ley.

4 Las personas e instituciones mencionadas en los numerales 1 a 3 deberán, a solicitud de la OdeR, proporcionar también toda la información y documentos relacionados con los activos declarados que son necesarios para la ejecución de esta Ley, siempre que tengan dicha información.

5 Los abogados y notarios no están sujetos a la obligación de comunicar e informar en la medida en que estén sujetos al secreto profesional en el sentido del artículo 321 del CP (CP RS 311.0).

6 La OdeR transmite la información recibida en virtud de los numerales 1 a 3 en la DFAE y la Oficina federal de justicia (OFJ). El CF regula los términos y condiciones de la colaboración, en el marco de esta ley, entre el DFAE, el OFJ y la OdeR.

Art. 26 Violación de la obligación de comunicar e informar

1 Se castiga con una multa de 250 mil francos suizos como máximo a quien viole intencionalmente las obligaciones de comunicar e informar establecidas en el artículo 7 de esta Ley.

penal cuando hay motivos razonables para sospechar:

- a. que un delito en el sentido del art. 260ter, cap. 1, 305bis o 305ter ordinal 1 CP fue cometido
- b. que los activos se derivan de un delito o delito fiscal calificado en el sentido del art. 305bis, c. 1bis, CP;
- c. que los valores patrimoniales están sujetos al poder de disposición de una organización criminal;
- d. que los valores patrimoniales se utilizan para financiar el terrorismo (art. 260quinquies, ordinal 1 CP).

5 La oficina de comunicaciones informa al intermediario financiero, dentro de 20 días hábiles, si transmitirá o no la información comunicada conforme al art. 9, ord. 1.a, a una autoridad de enjuiciamiento penal.

6 La oficina de comunicaciones indica al intermediario financiero si transmite o no la información comunicada en virtud del art. 305ter, ord. 2, CP a una autoridad de enjuiciamiento penal.

LBA

Art. 37 Infracción de la obligación de comunicar

1 Una persona que intencionalmente viola la obligación de comunicación prevista en el art. 9. Es sancionada con una multa de 500 mil francos o más.

2 Si el autor actúa con negligencia, se le castiga con una multa de no más de 150.000 francos.

CP

Art. 305ter

1 El que, en el ejercicio de su profesión, ha aceptado, mantenido bajo custodia o depósito o ayudado en la colocación o transferencia de bienes patrimoniales pertenecientes a un tercero y no haya verificado la identidad del beneficiario económica con la vigilancia que requieren las circunstancias,

2 Si el sujeto actúa con negligencia, está sujeto a una multa de hasta 100 mil francos suizos.

será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta un año o con una sanción pecuniaria.

2 Las personas a que se refiere el ordinal 1 tienen derecho a comunicar a la MROS los indicios subyacentes a la sospecha de que los valores patrimoniales provienen de un delito o delito fiscal calificado en el sentido del art. 305bis., 1bis CP

LOC

Art. 8 Obligación de informar

1 Las autoridades judiciales de la Confederación y los cantones comunican a la oficina central la información que permite inferir la existencia de una organización en el sentido del art. 260ter, cap. 1, ord. 1, del CP o la comisión de uno de los delitos a que se refiere el art. 24 CPP, para lo cual el MPC puede abrir un procedimiento preliminar. En particular, anuncian las sospechas precisas, así como la apertura y clasificación de investigaciones relacionadas con casos que involucran organizaciones criminales o uno de los delitos a que se refiere el art. 340bis del CP, por el cual el MPC puede iniciar una investigación.

2 La oficina central informa a las autoridades de enjuiciamiento penal de la Confederación y los cantones de todos los hechos relacionados con las investigaciones anunciadas.

7 Artículo 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso

3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

OEIMP

Art. 33 Entrega de objetos de valor

La autoridad ejecutora asegura que los objetos de valor estén protegidos antes de ser entregados y estén asegurados contra cualquier daño o pérdida durante su transporte.

Art. 8 Administración de valores patrimoniales bloqueados

1 Las personas e instituciones que poseen o administran en Suiza activos sujetos a una medida de bloqueo en el sentido de esta Ley continúan administrándolos después de su bloqueo e informan al DFAE sin demora si existe el riesgo de una depreciación

rápida de los valores o si son costosos de mantener.

2 Las personas e instituciones que administran los valores patrimoniales en virtud del numeral 1, a petición del DFAE, deben proporcionarle toda la información y los documentos relacionados con el bloqueo y la gestión de los activos.

3 Los principios que rigen la inversión de los bienes patrimoniales bloqueados se aplican mutatis mutandis a la administración de los bienes patrimoniales en virtud de esta Ley.

4 El DFAE puede ordenar las medidas necesarias para evitar el riesgo de una depreciación rápida de los valores o un mantenimiento costoso de los mismos, incluida la subasta inmediata de conformidad con las disposiciones de la Ley federal de 11 de abril de 1889 sobre el enjuiciamiento de deudas y quiebras (Ley RS 281.1). El numeral 1 se aplica al producto de la subasta.

5 Si los activos también se bloquean en procedimientos penales o de AJR, su gestión es responsabilidad exclusiva de la autoridad que dirige el proceso penal o el procedimiento de AJR. Este último informa al DFAE

		antes de ordenar el levantamiento del bloqueo.
8	Artículo 55. Cooperación internacional para fines de decomiso	Art. 44.F. Reserva de disposiciones especiales

7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.
8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.

Art. 8 Administración de valores patrimoniales bloqueados

5 Si los activos también se bloquean en procedimientos penales o de AJR, su gestión es responsabilidad exclusiva de la autoridad que dirige el proceso penal o el procedimiento de AJR. Este último informa al DFAE antes de ordenar el levantamiento del bloqueo.

Art. 9 Liberación de valores patrimoniales bloqueados

En casos excepcionales, particularmente en casos de rigurosidad o cuando la protección de importantes intereses suizos así lo requiera, el DFAE puede autorizar la liberación de parte de los activos bloqueados.

9	<p>Artículo 57. Restitución y disposición de activos</p> <p>5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.</p>	<p>Art. 4 Solución transaccional</p> <p>1 El CF puede ordenar al DFAE que busque, durante la congelación de activos, una solución transaccional con el fin de permitir su restitución total o parcial. Los artículos 8 a 10 se aplican por analogía a esta restitución.</p> <p>2 La solución transaccional está sujeta a la aprobación del CF.</p> <p>3 Si el CF aprueba la solución transaccional, elimina el bloqueo de activos.</p>	<p>Art. 10 Solución transaccional</p> <p>1 Durante el período de bloqueo, el CF puede ordenar a la DFAE que busque una solución transaccional para permitir la restitución total o parcial de los activos bloqueados. Los artículos 17 a 19 se aplican por analogía a esa restitución.</p> <p>2 La solución transaccional está sujeta a la aprobación del CF.</p> <p>3 Si el CF aprueba la solución transaccional, elimina el bloqueo de activos.</p>
10	<p>Capítulo VI. Asistencia técnica e intercambio de información.</p> <p>Artículo 60. Capacitación y asistencia técnica</p> <p>1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:</p> <p>...</p> <p>2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas</p>	<p>Sección 3 Medidas de apoyo</p> <p>Art. 11 Principio</p> <p>Suiza puede apoyar al país de origen en sus esfuerzos por obtener la restitución de los valores patrimoniales bloqueados.</p>	<p>Art. 12 Asistencia técnica</p> <p>1 El DFAE y la OFJ pueden, previa consulta, proporcionar asistencia técnica al país de origen.</p> <p>2 Pueden, en particular:</p> <p>a. ayudar a capacitar a las autoridades competentes y brindarles asesoramiento legal;</p>

en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.

3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.

5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.

6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

b. organizar conferencias y reuniones bilaterales o multilaterales;
c. enviar expertos en el país de origen.

3 El DFAE coordina estas medidas con los otros departamentos interesados y puede colaborar con instituciones calificadas nacionales e internacionales para su implementación.

7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.

8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

11 Artículo 46. Asistencia judicial recíproca

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser deferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

LEIMP

Parte Tres Otros actos de asistencia mutua

Capítulo 1 Condiciones

Sección 1 General

Art. Principio 63

1 La asistencia mutua en el sentido de la tercera parte de esta ley incluye la comunicación de información, así como documentos de procedimiento y otros documentos oficiales admitidos en la legislación suiza, cuando parezcan necesarios para el procedimiento extranjero y relacionado con un caso penal, o para recuperar el producto del delito.

LBA

Sección 2 Colaboración con autoridades extranjeras

Art. 30 Colaboración con contrapartes extranjeras

1 La oficina de comunicaciones puede transmitir los datos a una contraparte extranjera sobre información personal y otra información que él tiene o puede obtener bajo esta Ley.
2 ...puede transmitir la siguiente información:
a. el nombre del intermediario financiero o del comerciante, en la medida en que se garantice el anonimato de la persona que envió una

Art. 13 Transmisión de información al país de origen.

4 La información obtenida de conformidad con esta Ley se transmitirá en forma de informe. Si las circunstancias así lo requieren, la transmisión de información al país de origen puede ser escalonada o sujeta a condiciones. Al determinar las condiciones, la OdR tiene en cuenta el respeto del derecho a un juicio justo en el país de origen. Antes de transmitir la información obtenida de conformidad con esta ley, la OdR consultará a la OFJ y al DFAE.

	<p>comunicación o que respetó el deber de informar a que se refiere esta ley;</p> <p>b. el nombre del titular de la cuenta, el número de cuenta y la cantidad de activos depositados;</p> <p>c. la identidad de los beneficiarios reales;</p> <p>d. indicaciones sobre transacciones.</p>
	<p>LBA</p> <p>Art. 32 Colaboración con autoridades de enjuiciamiento penal extranjeras</p> <p>1 La colaboración de la oficina de comunicaciones con las autoridades judiciales extranjeras se rige por el art. 13, ord. 2 de la LOC.</p> <p>3 La oficina de comunicaciones no está autorizada a transmitir a las autoridades de enjuiciamiento penal extranjero el nombre de la persona que envió la comunicación o intermediario financiero o comerciante o que haya cumplido con el deber de informar a que se refiere el art. 11a. LBA.</p>
	<p>LOC</p> <p>Art. 13 Comunicación de datos personales</p> <p>2 La comunicación de datos personales en el contexto de la cooperación policial con las autoridades de enjuiciamiento penal extranjeras se rige por los arts. 349a a 349h del CP.</p>

12	<p>Artículo 46. Asistencia judicial recíproca</p> <p>4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado</p>	<p>LEIMP</p> <p>Art. 67a Transmisión espontánea de evidencia e información</p> <p>1 La autoridad de ejecución penal puede transmitir espontáneamente a una autoridad extranjera pruebas que haya recabado en el curso de su propia investigación, cuando ella cree que esta transmisión:</p> <p>a. es tal que permita abrir procedimientos penales; o</p> <p>b. puede facilitar el progreso de una investigación en curso.</p> <p>2 La transmisión prevista en el párr. 1 no tiene ningún efecto en el proceso penal actual Suiza.</p>	<p>Art. 13 Transmisión de información al país de origen.</p> <p>1 La OdR puede transmitir a su contraparte extranjera en el país de origen cualquier información, que haya obtenido en virtud de esta ley, incluida información obtenida por parte de la banca, para permitir que ese país envíe una solicitud de AJR a Suiza o para</p>
----	--	---	--

Parte con arreglo a la presente Convención.

Artículo 52. Prevención y detección de transferencias del producto del delito

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes comparten esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 56. Cooperación especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al

3 Transmisión de pruebas a un Estado con el que Suiza no está vinculada mediante un acuerdo internacional requiere la autorización de la OFJ.

4 Los literales 1 y 2 no se aplican a las pruebas bajo el dominio del secreto.

5 Se puede proporcionar información bajo el dominio del secreto si ello permitirá que un estado envíe una solicitud de asistencia recíproca a Suiza.

complementar una solicitud insuficientemente justificada.

presente capítulo de la Convención
(Capítulo V Recuperación de activos).

13	<p>Artículo 29. Prescripción Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia</p>	<p>LEIMP Art. 89 Efectos 1 Cuando un estado extranjero acepta un proceso penal, las autoridades suizas se abstendrán de ejercer cualquier otra medida por el mismo motivo contra el acusado: a. hasta tanto el Estado requerido no haya dado a conocer que le es imposible llevar a cabo principal procedimiento penal o b. si resulta de la decisión dictada en ese Estado que las condiciones del art. 5, a) o b), se cumplen. 2 El plazo de prescripción conforme a la legislación suiza se suspende hasta que el Estado requerido no haya dictado sentencia definitivamente firma, incluida la ejecución de la decisión. 3 Si la persona acusada ha sido extraditada por otros hechos al Estado requerido, este último no está obligado a observar las restricciones previstas en el art. 38, en la medida en que responda a la solicitud de enjuiciamiento.</p>	<p>Sección 3 Confiscación Art. 5 Procedimiento 1 El CF puede ordenar al Departamento Federal de Finanzas (DFF) que inicie procedimientos en el Tribunal administrativo federal (TAF) para la confiscación de activos bloqueados. 2 El TAF ordenará la confiscación de valores patrimoniales que cumplan las siguientes condiciones: a. el poder de disposición pertenece a una PEP o su séquito; b. son de origen ilícito; c. han sido bloqueados por el CF bajo esta ley. 3 No se puede invocar la prescripción de la acción penal o la pena. 4 En caso de reanudación del procedimiento de AJR, el procedimiento de bloqueo se suspende hasta que se conozca el derecho.</p>	<p>Sección 4 Confiscación de valores patrimoniales Art. 14 Condiciones y procedimiento 1 El CF puede ordenar al Departamento Federal de Finanzas (DFF) que inicie procedimientos en el Tribunal Administrativo Federal (TAF) para la confiscación de activos bloqueados. 2 El TAF declara la confiscación de bienes que: a. están sujetos al poder de disposición de una PEP o un asociado, o de los cuales estas personas son los beneficiarios reales; b. son de origen ilícito, y c. fueron bloqueados por el CF en previsión de una confiscación, de conformidad con el art. 4. 3 No se puede invocar la prescripción de la acción penal o de la pena. 4 En caso de reanudación del procedimiento de AJR, el procedimiento de bloqueo se suspende hasta que se conozca el derecho.</p>
14	<p>Artículo 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso 8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes</p>		<p>Art. 6 Presunción de ilegalidad 1 El origen ilegal de los valores patrimoniales se presume cuando se cumplen las siguientes condiciones:</p>	<p>Art. 15 Presunción de ilegalidad 1 El origen ilegal de los valores patrimoniales se</p>

expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos...

1. el patrimonio de la persona que tiene el poder de disponer de los bienes patrimoniales se ha incrementado exorbitantemente en relación con el ejercicio del cargo público de la PEP;

2. El grado de corrupción del país de origen o de la PEP en cuestión fue notoriamente alto durante el ejercicio del servicio público en ese país.

2 La presunción se anula si la legalidad de la adquisición de los activos se demuestra con una probabilidad preponderante

presume cuando se cumplen las siguientes condiciones:

a. El patrimonio de la persona que tiene el poder de disposición sobre los valores patrimoniales o que es el beneficiario efectivo de estos ha sido objeto de un aumento exorbitante facilitado por el ejercicio del cargo público de la PEP;

b. Se sabía que el grado de corrupción del país de origen o de la PEP era significativo durante el ejercicio del servicio público en ese país.

2 El aumento es exorbitante si existe una desproporción significativa, no explicada por la experiencia general de la vida y el contexto del país, entre los ingresos legítimos adquiridos por la persona que tiene el poder de disposición sobre los valores patrimoniales y el aumento del patrimonio en cuestión.

3 La presunción se anula si la legalidad de la adquisición de los activos se demuestra con una probabilidad predominante.

15 Artículo 57. Restitución y disposición de activos
2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al

LEIMP

Art. 59 Entrega de objetos u objetos de valor.

4 Los objetos o valores que son producto del delito pueden conservarse en Suiza:

c. si fuese probable que una persona ajena al delito y cuyos reclamos no están garantizados por el Estado haya adquirido de buena fe en Suiza derechos sobre estos objetos o valores o si, siendo

Art. 7 Derechos de terceros

Los valores patrimoniales en cuestión no pueden ser confiscados en los casos siguientes:

a. una autoridad suiza afirma derechos sobre ellos;
b. una persona que no es miembro del entorno de la PEP ha adquirido de buena fe derechos reales sobre ellos;

Art. 16 Derechos de terceros

Los valores patrimoniales no pueden ser confiscados en los siguientes casos:

a. una autoridad suiza afirma derechos sobre ellos;
b. una persona que no es cercana a la PEP ha

dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

residente habitual en Suiza, describe hechos que hacen que sea probable que ella adquirió de buena fe derechos sobre ellos en el extranjero.

1. en Suiza
2. en el extranjero si estos derechos son objeto de una decisión judicial que puede reconocerse en Suiza.

adquirido de buena fe derechos reales sobre ella

1. en Suiza, o
2. en el extranjero si estos derechos son objeto de una decisión judicial que puede ser reconocida en Suiza.

LEIMP

Art. 74 Presentación de pruebas

1 A solicitud de la autoridad extranjera competente, objetos, documentos o valores

ingresados en período de prueba, así como los archivos y decisiones, se le entregan al final del procedimiento de asistencia mutua (art. 80d).

2 Si es un tercero comprador de buena fe, una autoridad o la parte perjudicada que tiene su residencia habitual en Suiza afirman derechos sobre los objetos, documentos o valores a los que se hace referencia en el ordinal 1, su rendición está sujeta a la condición que el Estado requirente otorgue garantías para su devolución de forma gratuita al final de su procedimiento.

3 La entrega puede posponerse si los objetos, documentos u objetos de valor son necesarios para procedimientos penales pendientes en Suiza.

4 Los derechos de prenda en beneficio del recaudador de impuestos están regulados por el art. 60.

LEIMP

Art. 74a Entrega con miras a una confiscación o devolución

1 A solicitud de la autoridad extranjera competente, los objetos o valores incautados como medida de precaución pueden restituirse al final del procedimiento de asistencia mutua (art. 80d), con el fin de confiscar o restituir a la persona autorizada.

3 La restitución puede tener lugar en todas las etapas del procedimiento extranjero, como regla general con base en una decisión final y ejecutiva del Estado requirente.

4 Sin embargo, los objetos o valores pueden conservarse en Suiza:

- a. si la parte perjudicada tiene su residencia habitual en Suiza y deben ser devueltos a él;
- b. si una autoridad reclama derechos sobre ellos;
- c. si una persona ajena al delito y cuyos reclamos no están garantizados por el Estado requirente hace probable que haya adquirido de buena fe en Suiza derechos sobre estos objetos o valores, o si, habitualmente residente en Suiza, hace probable que haya adquirido derechos de buena fe sobre ellos en el extranjero, o
- d. si los objetos o valores son necesarios para procedimientos penales pendientes en Suiza o es probable que sean confiscados en Suiza.

5 Las reclamaciones planteadas por una persona con derecho a objetos o valores en el sentido del ordinal 4 dan lugar a la suspensión de su entrega al Estado requirente hasta que se conozca la ley. Los objetos o valores en disputa solo se entregan al beneficiario:

- a. si el Estado requirente consiente;
- b. si, en el caso del ordinal 4, letra b, la autoridad consiente, o
- c. si los méritos del reclamo son reconocidos por una autoridad judicial suiza.

6 Los derechos de prenda en beneficio del recaudador de impuestos están regulados por el art. 60.

7 La repartición entre Estados respecto de la entrega de los objetos o valores mencionados en el ordinal 1 que se asignan a Suiza en ejecución de un acuerdo de participación en aplicación de la LVPC no será aplicada.

Jurisprudencia modificatoria de la condición del art. 74^a ord. 3 LEIMP

La orden de confiscación emitida por la autoridad extranjera no es necesaria para la entrega cuando:

		<p>1. el caso en cuestión es claro o</p> <p>2. los hechos a los que se refieren los procedimientos extranjeros están basados en disposiciones penales que reprimen la participación o asistencia a una organización criminal, conforme lo previsto en el art. 260ter (sobre la participación y apoyo a organizaciones criminales) en concordancia con el art. 72 CP (sobre la confiscación de los valores patrimoniales pertenecientes a una organización criminal y la inversión de la carga de la prueba respecto de la licitud del origen de valores patrimoniales de quien haya participado o apoyado a una organización criminal) (ATF 131 II 169 E. 9.1, p. 184¹⁰⁹; caso Abacha)¹¹⁰.</p>	
16	<p>Capítulo V Recuperación de activos.</p> <p>Artículo 51. Disposición general</p> <p>La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.</p>	<p>LEIMP</p> <p>Capítulo 1 Condiciones</p> <p>Sección 1 General</p> <p>Art. Principio</p> <p>1 La asistencia recíproca en el sentido de la tercera parte de esta ley incluye la comunicación de información, así como documentos de procedimiento y otros documentos oficiales admitidos en la legislación suiza, cuando parezcan necesarios para el procedimiento extranjero y relacionado con un caso penal, o para recuperar el producto del delito.</p> <p>2 Los actos de asistencia mutua incluyen en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. notificación de documentos; b. la búsqueda de evidencia, en particular la búsqueda, búsqueda, embargo, orden de producción, experiencia, audiencia y confrontación de personas; c. la entrega de archivos y documentos; 	<p>Sección 4 Restitución</p> <p>Art. 8 Principio</p> <p>Los objetivos de la restitución de los valores patrimoniales confiscados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. mejorar las condiciones de vida de la población del país de origen; b. fortalecer el estado de derecho en el país de origen y luchar contra la impunidad de los delincuentes. <p>Sección 5 Restitución de valores patrimoniales</p> <p>Art. 17 Principio</p> <p>La restitución de los valores patrimoniales persigue los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. mejorar las condiciones de vida de la población del país de origen, o b. fortalecer el estado de derecho en el país de origen y contribuir así a la lucha contra la impunidad.

¹⁰⁹ BGE 131 II 169 S. 184 Consid. 9.1 y 9.2, 1A.215/2004, 7 février 2005 y Cour de droit public, BGE 127 II 198 S. 200, 5 juin 2001. Cf. “I. Base legal suiza para el bloqueo, la confiscación y la restitución de activos extranjeros” en el texto de la tesis doctoral. Véase también: CONSEIL FÉDÉRAL, Message concernant la modification du code pénal suisse et du code pénal militaire (Révision du droit de la confiscation, punissabilité de l'organisation criminelle, droit de communication du financier), 30 juin 1993, FF 1993 III 269 SS, 93.058, p. 308 y DÉPARTEMENT FÉDÉRAL DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES, Stratégie de la Suisse concernant le blocage, la confiscation et la restitution des avoirs de potentats (« *Asset Recovery* »), Direction du droit international public (DDIP), 2014, pp. 24 https://www.eda.admin.ch/dam/eda/fr/documents/aussenpolitik/finanzplatzwirtschaft/Strategie-Schweiz-Sperrung-Einziehung-Rueckfuehrung-Potentatengelder_FR.pdf.

¹¹⁰ Tribunal fédéral, Corte de derecho penal, 6B_289/2013, 6 de mayo de 2014.

	<p>d. la entrega de objetos u objetos de valor con vistas a la confiscación o devolución a el beneficiario.</p> <p>17 Artículo 57. Restitución y disposición de activos.</p> <p>5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.</p>		<p>Art. 9 Procedimiento</p> <p>1 La restitución de los bienes confiscados se realiza mediante la financiación de programas de interés público.</p> <p>2 Los términos del reembolso pueden acordarse entre Suiza y el país de origen.</p> <p>3 Dicho acuerdo puede incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el tipo de programas de interés público para los que están destinados los valores patrimoniales a ser restituidos; b. el uso de los valores patrimoniales a ser restituidos; c. los socios involucrados en la restitución; d. control y seguimiento del uso de los valores patrimoniales a ser restituidos. <p>4 El CF tiene el poder de celebrar dicho acuerdo.</p> <p>5 En ausencia de un acuerdo con el país de origen, el CF determinará los términos de la restitución. Puede, por ejemplo, restituir los valores patrimoniales confiscados a través de organismos internacionales o nacionales y asignar la supervisión al DFAE.</p>	<p>Art. 17 Principio</p> <p>La restitución de los valores patrimoniales persigue los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. mejorar las condiciones de vida de la población del país de origen, o b. fortalecer el estado de derecho en el país de origen y contribuir así a la lucha contra la impunidad. <p>Art. 18 Procedimiento</p> <p>1 La restitución de los bienes confiscados se realiza mediante la financiación de programas de interés público.</p> <p>2 El CF puede celebrar acuerdos para regular los términos de la restitución.</p> <p>3 Tales acuerdos pueden incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el tipo de programas de interés público para los que están destinados los valores patrimoniales a ser restituidos; b. el uso de los valores patrimoniales a ser restituidos; c. los socios involucrados en la restitución; d. control y seguimiento del uso de los valores patrimoniales a ser restituidos.
--	--	--	--	--

18	Artículo 57. Restitución y disposición de activos	<p>LEIMP Art. 31 costos</p> <p>1 Como norma, las solicitudes extranjeras se ejecutan de forma gratuita.</p> <p>2 El Consejo federal determina las condiciones bajo las cuales se pueden aplicar los costos, en todos o en parte, pagadero por el Estado requirente.</p> <p>3 Los costos de una solicitud suiza reembolsados a un estado extranjero se suman a aquellos de la causa objeto de la solicitud.</p> <p>4 El Consejo federal fija la distribución de costos entre la Confederación y los cantones.</p>	<p>Art. 10 Costos procesales</p> <p>1 Se puede asignar una suma global de hasta el 2,5% de los activos confiscados a la Confederación o los cantones para cubrir los costos de bloqueo y restitución.</p> <p>2 El CF fija el monto de la tasa en cada caso.</p>	<p>Art. 19 Costas procesales</p>
	Artículo 46. Asistencia judicial recíproca	<p>LEIMP Art. 80.q Tarifas</p> <p>Los siguientes son responsabilidad del Estado requirente:</p> <p>a. la remuneración de los expertos;</p> <p>b. los costos de entregar objetos de valor o valores con el fin de restituirlos a su propietario original.</p>		<p>1 Se puede asignar una suma global de hasta el 2,5% de los activos confiscados a la Confederación o los cantones para cubrir los costos de bloqueo, confiscación y restitución de activos, así como los costos de las medidas de apoyo.</p> <p>2 El CF determina, caso por caso, el monto de la tasa fija y las posibles modalidades de participación entre la Confederación y los cantones involucrados, después de escucharlos.</p>
	<p>7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un</p>	<p>LEIMP Art. 93 Costos</p> <p>1 Los costos procesales incurridos por el Estado requirente se suman a los del procedimiento en Suiza y son recuperados. No se reembolsan al Estado requirente.</p>		

tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

OEIMP

- Art. 12 Gastos a cargo del extranjero
- 1 Las autoridades suizas pueden solicitar al estado solicitante que reembolse todo los costos de llevar a cabo la solicitud.
 - 2 Su actividad puede ser facturada, si representa más de un día hábil y si Suiza no puede obtener asistencia gratuita del Estado requirente.
 - 3 Los costos de menos de 200 francos en total no se facturan.

LVPC

Art. 11 principios

- 1 La Confederación puede celebrar acuerdos sobre el intercambio de valores patrimoniales confiscados:
 - a. por las autoridades suizas en aplicación de la legislación suiza en cooperación con un Estado extranjero
 - b. por autoridades extranjeras en aplicación de la ley extranjera en cooperación con las autoridades suizas.
- 2 Cuando Suiza confisca bienes en procesos penales llevado a cabo en cooperación con un estado extranjero, por regla general puede compartirlos con él solo si la reciprocidad está garantizada.
- 3 Esta ley no confiere a los Estados extranjeros ningún derecho a exigir una parte de valores patrimoniales confiscados.

LVPC

Art. 12 Negociaciones

- 3 El acuerdo de repartición establece las modalidades de la repartición. En regla en general, los valores se comparten por igual entre Suiza y el estado extranjero. Sin embargo, es posible obviar esta regla, o incluso restituir todos los activos confiscados del estado extranjero, por razones bien fundadas, en particular debido a la naturaleza del delito, la ubicación de los activos, la importancia de la participación en la investigación del estado extranjero, así como los usos y

costumbres entre Suiza y el estado extranjero, la garantía de reciprocidad, el contexto internacional o el alcance del daño a los intereses del estado extranjero.

LVPC

Art. 13 Celebración del acuerdo de intercambio

1 La Oficina federal de la justicia (OFJ) celebra el acuerdo de intercambio. Cuando la cantidad bruta de valores patrimoniales confiscado o ser confiscado excede los 10 millones de francos, requiere la aprobación del Departamento federal de justicia y policía, que consulta de antemano con el Departamento federal de finanzas.

2 En casos de importancia política, la OFJ solicita la opinión del departamento responsable del Departamento Federal de Asuntos Exteriores antes de la conclusión del acuerdo.

3 Cuando las autoridades suizas son competentes para confiscar activos, la OFJ primero debe obtener el consentimiento de las autoridades cantonales o federales de que se trate. En caso de disputa, el Consejo Federal decide definitivamente.

LVPC

Art. 14 Ejecución del acuerdo de repartición

1 Los valores patrimoniales sujetos al acuerdo de repartición que se encuentren en Suiza se entregan a la OFJ, quien transfiere la parte que le corresponde al estado extranjero. También puede solicitar a las autoridades cantonales que transfieran directamente al estado extranjero la parte que se le deba.

2 Cuando los valores patrimoniales se encuentran en el extranjero, la parte que va a Suiza bajo el acuerdo de repartición se paga a la OFJ.

LVPC

Art. 15 Distribución interna

2 Si la confiscación ha sido ordenada por un Estado extranjero, la parte 5/10 referida Art. 5.1,a, se divide por igual entre todos los cantones que han sido encargados de

19

investigaciones en ejecución de una solicitud de asistencia mutua o extradición o que han transmitido espontáneamente a la autoridad extranjera evidencia y la Confederación, en caso de participación de una autoridad federal que no sea la OFJ.

3 Si los activos se encuentran en el extranjero, la participación de 2/10 referida Art. 5.1.c., se distribuye entre las otras comunidades en proporción a las acciones asignado a cada una de ellas.
 4 La OFJ decide sobre la distribución de la parte debida a Suiza en virtud del acuerdo de repartición. Los arts. 4 y 6 a 10 son aplicables por analogía.

LEIMP

Art. 18 medidas provisionales

3 Apelaciones contra decisiones tomadas en virtud de este artículo no tienen efecto suspensivo.

LEIMP

Art. 21 disposiciones comunes

4 Una apelación contra una decisión dictada en virtud de esta Ley no tiene efecto suspensivo. Las excepciones son:

- a. apelar contra una decisión de extradición;
- b. apelar contra una decisión que autorice la transmisión al extranjero de la información relativa al dominio secreto o la transferencia de objetos o de valores.

LEIMP

Art. 25 Recursos

1 Las decisiones dictadas en primera instancia por las autoridades cantonales y federales puede apelarse directamente ante el Tribunal de quejas del Tribunal penal federal, a menos que esta Ley disponga lo contrario.

2 La apelación es admisible contra una solicitud suiza dirigida a un estado extranjero si se presenta

Sección 5 Canales legales y colaboración entre autoridades

Art. 11 Remedios

La decisión de bloqueo del CF es apelable ante el TAF (1.). La apelación no tiene efecto suspensivo. El artículo 55. 2 de la Ley federal de 20 de diciembre de 1968 sobre el procedimiento administrativo (RS 172.021) no aplica (2.).

3 No se puede invocar la falta de oportunidad.

Art. 21 recurso

Las decisiones tomadas en virtud de esta Ley son recurribles (1.).

La apelación no tiene efecto suspensivo. El artículo 55.2 de la Ley federal de 20 de diciembre de 1968 sobre el procedimiento administrativo no aplica (2.).

3 Las ordenanzas de bloqueo no están sujetas a apelación.

con el propósito de hacerle asumir el enjuiciamiento o ejecución penal de un juicio. En este caso, solo la persona acusada que tiene su residencia habitual en Suiza tiene derecho a apelar.

2bis El recurso es admisible contra una solicitud suiza que persigue obtener de un Estado extranjero que asuma la ejecución de una decisión penal en relación con una restitución en el sentido del art. 101, al. 2.

3 La oficina federal tiene legitimación para apelar contra las decisiones de las autoridades cantonales y contra las decisiones del Tribunal penal federal. La autoridad cantonal puede apelar la decisión de la Oficina federal de no presentar una solicitud.

4 El recurso también puede referirse a la aplicación inadmisible o manifiestamente

Inexacta del derecho extranjero.

LEIMP

Sección 3 Remedios

Art. 80e Recurso contra las decisiones de las autoridades de ejecución

1 La decisión de la autoridad de ejecución cantonal o federal en relación con la terminación del procedimiento de asistencia mutua y, conjuntamente, las decisiones incidentales, pueden ser apeladas ante el Tribunal de Quejas del Tribunal Penal Federal.

2 Las decisiones incidentales antes de la decisión de cierre pueden ser objeto de una apelación separada si causan daños inmediatos e irreparables debido a:

- a. ingresar objetos o valores, o
- b. la presencia de personas que participan en el procedimiento en el extranjero.

3 art. 80l, ordinales 2 y 3, son aplicables por analogía.

LEIMP

	<p>Art. Efecto suspensivo 80l</p> <p>1 La apelación tiene efecto suspensivo solo si se relaciona con la decisión de cierre o cualquier otra decisión que autorice la transmisión al exterior de información sobre el dominio secreto o la transferencia de objetos o valores.</p> <p>2 Cualquier decisión incidental previa a la decisión de cierre es inmediatamente ejecutable.</p> <p>3 El tribunal de quejas del Tribunal penal federal puede otorgar efecto suspensivo a la decisión prevista en el ordinal 2 si la persona con derecho hace probable que el daño sea inmediato e irreparable en el sentido del art. 80e, ordinal 2.</p>
20	<p>Artículo 38. Cooperación entre organismos nacionales</p> <p>Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:</p> <p>a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de</p>

LEIMP	Art. Condiciones 80p sujetas a aceptación	1 Las autoridades ejecutoras y de apelación, así como la oficina federal, pueden condicionar, total o parcialmente, la concesión de asistencia.	4 La decisión de la oficina federal puede serapelada ante el tribunal de quejas del Tribunal penal federal. La decisión del tribunal de quejas es definitiva.	Art. 12 Colaboración entre autoridades	1 La OFJ informa a la DFAE cuándo no puede tener éxito una solicitud de asistencia judicial recíproca internacional en materia penal relacionada con activos patrimoniales de PEP o su entorno bloqueados en Suiza.	Sección 7 Asistencia recíproca entre autoridades suizas, procesamiento de datos e informes
20	Artículo 38. Cooperación entre organismos nacionales	Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:	a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de	2 A solicitud del DFAE o del DFF, las autoridades federales y cantonales les proporcionarán los datos necesarios para la implementación de esta ley.	Art. 22 Asistencia recíproca entre autoridades suizas	1 Las autoridades federales y cantonales transmiten la información y los datos personales necesarios para la implementación de esta ley al DFAE y al DFF, espontáneamente o a solicitud de este último.
LBA	Chapitre 4 Entraide administrative	Section 1 Collaboration entre les autorités suisses	Art. 29 Échange d'informations entre les autorités	2 El DFAE proporcionará a las Autoridades supervisoras federales y a las autoridades	2 El DFAE proporcionará a las Autoridades supervisoras federales y a las autoridades	

los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención; o

b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

Artículo 46. Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

federales y cantonales AJR y enjuiciamiento penal, previa solicitud, con la información y los datos personales necesarios para el desempeño de sus obligaciones legales.

3 La OFJ o la autoridad responsable de ejecutar una solicitud de AJR en materia penal informa al DFAE si:

a. una solicitud de AJR internacional en materia penal relacionada con bienes patrimoniales de PEP o por familiares bloqueados en Suiza no puede tener éxito debido a la situación de incumplimiento del Estado requerente;

b. hay razones para creer que no se puede llevar a cabo ningún procedimiento de AJR internacional en materia penal debido al artículo 2.a de la LEIMP, RS 351.1, o

c. una solicitud de AJR ya pendiente debe ser rechazada sobre la base del artículo 2.a de la LEIMP, RS 351.1.

21	<p>Artículo 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:</p> <p>7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.</p>	<p>LEIMP</p> <p>Art. 9 Protección de la información bajo el dominio del secreto</p> <p>Durante la ejecución de la solicitud, la protección de información bajo el dominio del secreto se regula de conformidad con las disposiciones sobre el derecho a negarse a declarar. Los arts. 246 a 248 del Código de procedimiento penal se aplican por analogía a la búsqueda de documentos y su colocación bajo custodia.</p>	<p>Art. 23 Procesamiento de datos</p> <p>Las autoridades competentes de la Confederación pueden procesar datos personales cuando la aplicación de esta Ley y las ordenanzas de bloqueo así lo requieran. Pueden procesar datos confidenciales cuando sea necesario para la solución de casos particulares.</p>
	<p>Artículo 40. Secreto bancario</p> <p>Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.</p>	<p>LEIMP</p> <p>Art. 80c Ejecución simplificada</p> <p>1 Los beneficiarios, en particular los titulares de documentos, información o los valores pueden aceptar su transmisión y entrega, en cualquier etapa y mientras no concluya el procedimiento. Su consentimiento es irrevocable.</p>	<p>LEIMP</p> <p>Art. Efecto suspensivo 80l</p> <p>1 La apelación tiene efecto suspensivo solo si se relaciona con la decisión de cierre o cualquier otra decisión que autorice la transmisión al exterior de información sobre el dominio secreto o la transferencia de objetos o valores.</p>

LBA	<p>Art. 11 Exclusión de responsabilidad penal y civil.</p> <p>1 Quien, de buena fe, comunica información de conformidad con el art. 9 o procede a la congelación de los activos en virtud del art. 10 no puede ser procesado por violación del secreto profesional, secreto en virtud de la función que se ejerce o secreto comercial, ni ser responsable por incumplimiento de contrato.</p> <p>2 El numeral 1 también se aplica al intermediario financiero que hace una comunicación en el sentido del art. 305ter.2 del CP y a los organismos de</p>
-----	---

autorregulación que proceden a una denuncia en el sentido del art. 27.4.

LFB

Art. 47

4 La violación del secreto profesional sigue siendo punible a pesar de que el cargo, el empleo o la práctica de la profesión ha terminado.

5 Se exceptúan, las disposiciones de la legislación federal y cantonal sobre la obligación de proporcionar información a la autoridad y de testificar en la corte.

6 El enjuiciamiento y adjudicación de delitos punibles en virtud de esta disposición son responsabilidad de los cantones. Las disposiciones generales del CP son aplicables.

CDB-20

Sección 3 Obligación de renovar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida

Art. 46 Repetición de las obligaciones de diligencia debida en virtud del Convenio en caso de duda

3 No se viola la relación comercial con el cocontratante cuando se cumplen las condiciones de la obligación de comunicar de la banca (artículo 9 LBA).

CDB-20

Art. 36 Personas obligadas por el secreto profesional

1 El banco puede renunciar a la identificación del beneficiario real cuando se abren cuentas o depósitos a nombre de un abogado o notario autorizado para ejercer en Suiza, o un estudio de abogados o notarios organizados en la forma de compañía, en nombre y por cuenta de los clientes, siempre que la otra parte confirme por escrito al banco determinados datos (art. 1, a. - d.)

22

Art. 24 Informe

El DFAE informará anualmente sobre las medidas tomadas de conformidad con esta Ley a las comisiones parlamentarias competentes, previa consulta a los demás departamentos interesados.

23

Sección 8 Disposiciones penales

Art. 25 Violación del bloqueo de valores patrimoniales

1 Cualquier persona que haga pagos o transferencias intencionalmente desde cuentas bloqueadas o libere activos de su cuenta será castigada con una pena privativa de libertad de hasta tres (03) años o una pena pecuniaria.

2 Si el sujeto actúa con negligencia, es castigado con una multa de hasta 250 mil francos suizos.

24 Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

Art. 27 Delitos cometidos en una empresa

Está permitido renunciar al enjuiciamiento de las personas punibles y ordenar a la empresa que pague la multa en su lugar si se cumplen las siguientes condiciones:

a. la investigación haría necesario, con respecto a las personas sancionables, la adopción de medidas de

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumbe a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

instrucción desproporcionadas en comparación con la pena incurrida;

b. la multa por infracciones de las disposiciones penales de esta ley no excede de 50 mil francos suizos.

25

LEIMP

Capítulo 2 Procedimiento

Sección 1 Solicitudes de asistencia mutua

Art. 75 Calidad para solicitar asistencia mutua

1 Las autoridades llamadas a enjuiciar un delito o dictaminar en otros procedimientos a los que sea aplicable esta ley pueden solicitar asistencia.

2 Si la ley del Estado requirente otorga a las partes competencia para llevar a cabo

actos de procedimiento, las autoridades suizas también pueden responder a sus solicitudes de asistencia.

3 La Oficina federal solicita asistencia mutua para prestar asistencia fuera de un caso penal.

Art. 28 Competencia

1 La Ley federal de 22 de marzo de 1974 sobre derecho penal administrativo (Ley RS 313.0) es aplicable a los delitos previstos en esta Ley. El DFF es la autoridad competente de enjuiciamiento y adjudicación.

2 Si se ha solicitado un fallo de un tribunal o si el DFF determina que se cumplen las condiciones para imponer una sentencia o privación de libertad, el fallo es de jurisdicción federal. En este caso, el DFF archiva el expediente ante el Ministerio público de la Confederación (MPC), que lo reenvía al Tribunal penal federal (TPF). El reenvío para sentenciar hace las veces de una acusación. Los artículos 73 a 82 de la Ley RS 313.0 son aplicables por analogía.

LEIMP

Art. 75a Solicitudes policiales

1 Los cuerpos policiales superiores de la Confederación y los cantones pueden hacer en su propio nombre las solicitudes previstas en el art. 63 y responder a las solicitudes de autoridades extranjeras

2 Las solicitudes están excluidas:

a. que implique el uso de medios de coacción previstos por la ley procesal;

Art. 29 Acumulación de procedimientos

<p>b. buscar información o pedir medidas en caso de extradición, delegación de enjuiciamiento penal o ejecución de decisiones;</p> <p>c. para la entrega de decisiones o expedientes penales.</p> <p>Parte cuatro</p> <p>Delegación de la acusación penal.</p> <p>Capítulo 1 Condiciones</p> <p>Sección 1 Aceptación de Suiza</p> <p>Art. Principio 85</p> <p>1 A solicitud del Estado donde se cometió el delito, Suiza puede castigar en su lugar un acto cometido en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. si se excluye la extradición; b. si la persona acusada tiene que responder en Suiza por otros delitos más graves y c. si el Estado requirente garantiza que ya no la procesará por el mismo acto después de haber sido absuelta o haber sufrido una sanción en Suiza. <p>2 El enjuiciamiento penal de un extranjero que habitualmente reside en Suiza también puede aceptarse si su extradición no está justificada y si la aceptación del enjuiciamiento parece apropiada debido a su situación personal y su reclasificación social.</p> <p>3 Estas disposiciones no se aplican si el delito cae bajo la jurisdicción suiza en virtud de otra disposición.</p>	<p>1 Cuando un caso penal cae bajo la jurisdicción de la DFF y la jurisdicción federal o cantonal, la DFF puede ordenar la acumulación de los procedimientos ante la autoridad de enjuiciamiento penal que ya se hizo cargo del caso, siempre que las siguientes condiciones se cumplen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. existe una estrecha relación entre los dos procedimientos; b. el caso no está pendiente ante el tribunal llamado a juzgar; c. la unión no retrasa indebidamente el procedimiento. <p>2 El Tribunal de denuncias del TPF resuelve disputas entre el DFF y el MPC o las autoridades cantonales.</p>
---	---

26

Projet de Loi sur les embargos, LEmb

Art. 2, al. 2a

2bis El CF puede extender, parcial o totalmente, las medidas para coacción a que se refiere el art. 1, al. 1, a los Estados que no se ven afectados por estas medidas, cuando la salvaguarda de los intereses del país lo requiera.

El proyecto permite al CF extender parcial o totalmente a otros estados las medidas de coacción

Art. 14 Disposiciones transitorias

1 Los valores patrimoniales que, a la entrada en vigor de esta ley, son bloqueados por el CF sobre la base del artículo 184.3 de la Constitución porque la solicitud de AJR no ha tenido éxito, permanece bloqueada hasta que entre en vigor una decisión sobre su confiscación de conformidad con esta ley.

Art. 32 Disposiciones transitorias

1 Valores patrimoniales bloqueados en el momento de la entrada en vigor de esta ley por decisión del CF basada en el artículo 2 de la LRAI o en el artículo 184.3 de la Constitución siguen

27	<p>Artículo 36. Autoridades especializadas Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 58. Dependencia de inteligencia financiera Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir,</p>	<p>mentionadas en el art. 1.1, LEmb cuando la salvaguarda de los intereses de Suiza así lo requiera. Además, ya no será necesario en casos comparables recurrir al art. 184.3, de la Constitución federal.</p> <p>2 El bloqueo caduca si no se inicia una acción de confiscación dentro de un (1) año después de la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>bloqueados, el bloqueo se trata como un bloqueo de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.</p> <p>2 Esta Ley se aplica a las acciones de confiscación presentadas ante el TAF sobre la base de la LRAI y que aún están pendientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.</p>
----	---	---	---

analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Artículo 50. Técnicas especiales de investigación

Artículo 49. Investigaciones conjuntas
Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

LEIMP

Art. 86 Ley aplicable

1 El delito es punible según la ley suiza, como si se hubiera cometido en Suiza.

2 La ley extranjera se aplica si es más favorable. El juez solo puede pronunciar las sanciones previstas por la ley suiza.

3 El procedimiento predeterminado está excluido.

Tabla elaborada por la doctoranda

La traducción oficial de las normas del derecho interno suizo del francés al español ha sido elaborada por la doctoranda

